

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE

E. S. D.

Referencia: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de EDGAR SUAREZ C.C.

No. 74.242.268

Exp. 2021-00125-00

Asunto: Recurso de Reposición

NINI JHOHANA ACOSTA CARDONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.830.817 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.343.967 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del Banco de Occidente S.A. desde la negociación de deudas del cliente de la referencia, me permito interponer respetuosamente ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 19 de Mayo de 2022 notificada por estado el 20 de Mayo de 2022, mediante el cual en el numeral SEGUNDO declara que las objeciones planteadas con relación a la cuantía de las obligaciones de los acreedores **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS** y **LUZ MARINA GARCIA ROBLES**, proceden estableciéndose la misma conforme a la **liquidación practicada en la parte motiva** y será la que ha de tenerse al momento de reanudarse el trámite de negociación de deudas en el centro de conciliación originario.

I. PETICION

Se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 19 de Mayo de 2022 notificado por estado el 20 de Mayo de 2022, mediante el cual en el numeral SEGUNDO declara que las objeciones planteadas con relación a la cuantía de las obligaciones de los acreedores **WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS** y **LUZ MARINA GARCIA ROBLES**, proceden estableciéndose la misma conforme a la **liquidación practicada en la parte motiva** y será la que ha de tenerse al momento de reanudarse el trámite de negociación de deudas en el centro de conciliación originario para que en su lugar, se sirva modificar la liquidación practicada ya que la misma no se realizó con corte al día de admisión del proceso de Negociación de Deudas, esto es, al es el 12 de Marzo de 2021 sino con corte a una fecha posterior, esto es al 19 de Mayo de 2022.

II. FUNDAMENTOS

Dentro de la providencia en mención, el Despacho decidió sobre las objeciones presentadas dentro del procedimiento de Insolvencia, entre las cuales estimo las objeciones planteadas por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS y LUZ MARINA GARCIA ROBLES, y para establecer su cuantía practico la liquidación del crédito de las sumas adeudadas, sin embargo, dentro de esta liquidación el titular del despacho calculo el valor de los intereses hasta la fecha de emisión de la providencia, es decir hasta el 19 de Mayo de 2022, situación que no corresponde a la norma, toda vez que las acreencias que se incorporen al trámite de insolvencia deben presentarse con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación del trámite.

De hecho, para sustentar esta premisa, podemos observar que el art. 539 del C.G.P. por su parte establece dentro de los requisitos, que el deudor debe aportar una relación de acreencias señalando la cuantía, así:

ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. (...)

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

Nótese que la relación de la que nos habla esta norma es presentada con anterioridad a la admisión del proceso de Negociación de Deudas.

Si continuamos con la lectura de los artículos siguientes en el C.G.P. encontramos el art.545, que determina la obligación de presentar una actualización de las obligaciones de la siguiente manera:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN (...)

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

Por lo anterior, las acreencias que hacen parte del proceso de Negociación de Deudas, deben indicarse precisando capital e intereses (pues la obligación no solamente consta de capital, sino de las sumas adicionales que en desarrollo del negocio jurídico se causen) causados hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación al trámite, de igual manera en virtud del principio buena fe, los acreedores también se encuentran en el deber de señalar el valor adeudado con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación al trámite, que para el caso en concreto es el 12 de Marzo de 2021, teniendo en cuenta que este proceso pretende el descargo de las obligaciones y seguir causando valores en lo sucesivo impide el correcto desarrollo del procedimiento.

En consecuencia, de lo anterior, las liquidaciones de las acreencias de los señores WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS y LUZ MARINA GARCIA ROBLES deben ser practicadas hasta el 12 de Marzo de 2021.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer parcialmente el presente auto y continuar con el trámite de ley.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en estado el 20 de Mayo de 2022.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la dirección electrónica ninijhoha13@gmail.com y suministra como direcciones físicas de notificación la Carrera 13 No. 29 – 41 Of 216 de Bogotá D.C. celular 3133431762.

Del señor Juez,


NINI JOHANA ACOSTA CARDONA

C.C. No. 52.830.817

T.P. No. 343.967 del C. S. J.

Niniacosta.abogada@gmail.com

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A.
“BANCOOMEVA” contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.**

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación por cuanto el auto que requirió so pena de desistimiento tácito no se encontraba en firme toda vez que fue objeto de recurso que no ha sido decidido por el Despacho

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.” y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado en el estado del 15 de igual mes y año, por medio del cual se decretó el Desistimiento Tácito del proceso por no dar cumplimiento a lo ordenado por la sede judicial en proveído del 26 de mayo de 2022.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado en el estado del 15 de igual mes y año, por medio del cual se decretó el Desistimiento Tácito del proceso por no dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Judicial en auto del 26 de mayo de 2022, para que, en su lugar, se proceda a decidir el recurso interpuesto oportunamente contra dicho auto de fecha 26 de mayo de 2022 y se sirva tener por notificada a la parte demandada.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que debido a que: *“la parte actora no dio cumplimiento a la carga impuesta a su cargo indispensable para impulsar el proceso, en el término concedido mediante auto proferido el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1”*, procedió a decretar el desistimiento tácito del Despacho, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose de las garantías y el archivo del expediente.

Es preciso señalar a su Señoría que no es dable la decisión de terminación por desistimiento tácito dando aplicación a la norma citada, ello comoquiera que el Despacho tomó dicha

decisión partiendo de un supuesto de hecho equívoco, puesto que en fecha 01 de junio de 2022, se radicó memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022, como se prueba y se observa a continuación, en pantallazo del mensaje de datos:

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 14:47
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz; alexander2806@hotmail.com
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA (PRESENTO RECURSO)
Datos adjuntos: RecursoReposicion.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Teniendo así que la providencia que impuso carga a la parte actora requiriendo la notificación de la pasiva, no se encontraba aún en firme, conforme expone el artículo 302 del C.G.P., “(...) *Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.*” (Subrayado fuera de texto);

El auto del 26 de mayo de 2022 que imponía la carga de notificar a la actora, fue notificado mediante estado del 27 de mayo de 2022; teniendo como término de ejecutoría los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2022, puesto que del 28 al 30 de mayo fueron días inhábiles; de esta forma, resulta prescindible auscultar que el Despacho no contaba con la ejecutoria de la providencia en mención para proceder a contabilizar los treinta (30) días que expone el artículo 317 ibídem; y que se otorgaron en dicho auto.

Bajo este entendido dentro de este asunto no se han configurado las conductas que materializan el desistimiento tácito, ello ceñido a la postura que defiende la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-173-2019 M.P. Carlos Bernal Pulido: “*Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.*”

Pues contrario a determinar una falta de actividad procesal por parte de la actora y que pueda implicar decretar el decreto desistimiento de tácito, es menester manifestar que la carga en este momento se encuentra en cabeza del Juzgado pues no ha decidido la impugnación presentada y los impulsos radicados desde el 23 de noviembre de 2020 para que quede en firme el auto que requirió a notificar y que es razón del supuesto incumplimiento que genera el desistimiento tácito que acá se recurre.

(...) en los casos en que el «requerimiento» consiste en «integrar el contradictorio», la «interrupción del término» en cuestión (30 días) podrá darse cuando, por «cualquier causa», se produzca una «actuación» dentro del «plenario», bien sea propiciada por el demandante, ora por un tercero, por la persona que se busca vincular, en los casos en que concurre y se notifica, o, inclusive, por el propio estrado, derivada, en este último caso, de «cualquier» labor, como podría ser la entrada al despacho, la expedición de una certificación, constancia u oficio, etc., en razón a que la norma así lo permite cuando advierte que «cualquier actuación de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos previstos en este artículo» (STC7379-2019, citada en STC1836-2020, 21 feb.).

Por lo anterior, es menester indicar que el Juzgado al decretar el desistimiento tácito incurrió en un exceso ritual manifiesto, el cual vulnera el derecho sustancial que tiene la parte actora dentro del proceso de la referencia, puesto que renunció a tener en cuenta la verdad de los fácticos, en este caso al que en efecto se ha tenido el total interés para seguir con la ejecución del proceso de la referencia como se narra en párrafos, convirtiendo la situación en una inaplicación de la justicia material. Es así que quedó demostrado no era procedente declarar la terminación del proceso, toda vez que lejos de no cumplir con las obligaciones propias del asunto, se prueba todo lo contrario con las actuaciones de la parte demandante, pues la pasiva estaba debidamente notificada y el proveído de requerimiento no estaba en firme.

Ahora bien, me permito reiterar la impugnación propuesta el 01 de junio de 2022, solicitando respetuosamente a su Despacho que se tenga como debidamente notificado al demandado, toda vez que el mensaje de datos, fue remitido a la dirección de correo electrónico alexander2806@hotmail.com perteneciente al aquí demandado, con la respectiva comunicación de notificación, así como el auto comunicado, el escrito de demanda, pagaré, poder y demás pruebas que en esta (demanda) se mencionaron; lo cual puede corroborar el Juzgado puesto que dicha comunicación fue copiada al correo electrónico del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se observa en pantallazo adjunto, mismo que fue aportado a la Sede Judicial en el Cotejo de la Notificación.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:51
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; alexander2806@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA)
CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: NotificacionConformeDecreto.pdf


Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros - Persona Natural
La Solicitud debe ser diligenciada en letra imprenta con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones h/mc3831

Productos de Captación Solicitante Codeudor

| | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Fecha de Solicitud 25/08/2015 | Agencia de Radicación 320* |
|----------------------------------|-------------------------------|

De lo anterior, se vislumbra que la aludida notificación enviada, se tuvo como realizada el día 24 de noviembre de 2020, debido que la comunicación fue recibida efectivamente por el demandado como consta en el memorial enviado al correo del Despacho Judicial, donde se anexó la constancia de recibido dada por el sistema de confirmación el día 19 de noviembre de 2020, como faculta la norma precitada, mediante el cual se acreditó que la pasiva recepcionó la respectiva comunicación; tal y como se informó a Juzgado por medio de memorial radicado el día 23 de noviembre de 2020, contentivo del cotejo de la notificación electrónica, donde se evidenció el envío de la notificación de la pasiva vía correo electrónico a la dirección alexander2806@hotmail.com, correo que fue recibido tal y como consta en la certificación de “Entregado al Servidor de Correo” por lo tanto me permito anexar nuevamente acuse de recibo certificado.

Bajo lo argumentado por el suscrito resulta procedente la revocatoria de los proveídos objeto de impugnación, debido a que al auto de fecha 26 de mayo de 2022, no se encuentra conforme a la realidad, puesto que la notificación se realizó conforme a lo estipulado en la norma vigente; y por lo cual se solicita se tenga por notificada a la parte demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, siendo que dicha comunicación fue puesta en conocimiento del Despacho; de igual forma, se debe tener en cuenta el cotejo de notificación que fue aportado ante el Despacho Judicial.

Asimismo, el preciso revocar la decisión de fecha 14 de julio de 2022, debido a que el auto que requirió so pena de decretar el desistimiento tácito fue recusado por el suscrito; por lo cual no contaba con la ejecutoria propia para iniciar a contabilizar el término allí otorgado para cumplir la carga, más aun cuando la carga de integrar el contradictorio ya se había cumplido conforme a la norma aplicable y vigente al momento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en los artículos 302, 291 y 318 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, tenga en cuenta la notificación remitida electrónicamente y continuar con el trámite de ley.

En caso negativo, solicito se conceda la alzada en aplicación de lo indicado en el numeral 7° del artículo 322 ibídem.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado de 15 de julio de 2022.

ANEXOS

1. Cotejo de recepción del memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación radicado en fecha 01 de junio de 2022
2. Pantallazo del correo remitido contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación en fecha 01 de junio de 2022;
3. Memorial contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación radicado en fecha 01 de junio de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 14:50
Para: EDUARDO GARCIA CHACON
Asunto: Conf: Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA (PRESENTO RECURSO)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

| Categorías | Detalles del Mensaje | |
|-------------------------|--|--------------------------------|
| Para: | <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> | |
| Cc: | | |
| Asunto: | Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA (PRESENTO RECURSO) | |
| Recibido por Certimail: | (UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 01/06/2022 07:50:26 PM | (Local) 01/06/2022 02:50:26 PM |
| Número de Guía: | 385A9295D1C63D30344D57EC5B43C521AD14B5EF | |
| Código de Cliente: | | |
| Características Usadas: |  | |

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 14:47
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz; alexander2806@hotmail.com
Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA (PRESENTO RECURSO)
Datos adjuntos: RecursoReposicion.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A.
“BANCOOMEVA” contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.**

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.” y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio Apelación, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en el estado del 27 de igual mes y año, por medio del cual no tiene en cuenta la notificación enviada al demandado ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, bajo los apremios del decreto 806 de 2020.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en el estado del 27 de igual mes y año, por medio del cual no tiene en cuenta la notificación enviada al demandado, indicando que no se conoce si la misma se realizó conforme lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., o bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y requirió que se realice nuevamente la notificación; para que en su lugar se sirva tener por notificada a la parte demandada, debido a que se cumplió con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que no se tiene en cuenta las gestiones tendientes a notificar al demandado ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, debido a que al realizar la respectiva revisión, no logra observar el Despacho si el citatorio enviado corresponde a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020; por lo cual no tuvo en cuenta la notificación realizada; y requirió se cumpla con la notificación de la pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En primer lugar, es preciso señalar al Juzgado que la notificación remitida se realizó conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que hasta el 05 de octubre de 2020, fue corregido el Mandamiento de pago expedido 08 de agosto de 2019; siendo que en la norma aludida señala en su primer inciso, que:

“Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

De esta forma, la notificación enviada en fecha 19 de noviembre de 2020, al demandado y con copia al Despacho Judicial, fue remitida conforme indica la norma en mensaje de datos, y contentiva del proveído a comunicar como se puede observar en el anexo; que de igual forma, fue puesto de presente al Despacho nuevamente en fecha 23 de noviembre de 2020, al momento de aportar el cotejo efectivo de la notificación.

El aludido mensaje de datos, fue remitido a la dirección de correo electrónico alexander2806@hotmail.com perteneciente al aquí demandado, suministrada por él mismo, al inicio de la relación comercial con BANCOOMEVA S.A., como se evidencia en la Solicitud Única de Vinculación que anexo a la presente y que en su momento fue enviada como documento adjunto; de igual forma, en la mencionada notificación se remitió la respectiva comunicación de notificación, así como el auto comunicado, el escrito de demanda, pagaré, poder y demás pruebas que en esta (demanda) se mencionaron; lo cual puede corroborar el Juzgado puesto que dicha comunicación fue copiada al correo electrónico del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se observa en pantallazo adjunto, mismo que fue aportado a la Sede Judicial en el Cotejo de la Notificación.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:51
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; alexander2806@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA)
CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: [NotificacionConformeDecreto.pdf](#)



Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros - Persona Natural

La Solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

h/mc3831

| | | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| Solicitante <input checked="" type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Fecha de Solicitud 25/08/2015 | Agencia de Radicación 3201 |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|

Productos de Captación

Información Personal

| | | | |
|--|---|---|---|
| Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.J. <input type="checkbox"/> | No. 1.118.528.667 | Lugar de Expedición YOPAL (CASANARE) | Fecha Expedición 01/03/2004 |
| Ciudad de Nacimiento PUERTO RONDON (ARAUCA) | País de Nacimiento | Fecha de Nacimiento 28/01/1966 | País de Residencia |
| Primer Apellido FONSECA | Segundo Apellido ENZINOSA | Primer Nombre ALEXANDER | Segundo Nombre |
| Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> | Estado Civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> | Personas a Cargo Adultas 0 | Menores 18 años 1 |
| Nivel Académico Primaria <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input checked="" type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Magister <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> | Profesión INGENIERÍA MECÁNICA | | |
| Ocupación: Asalariado <input checked="" type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Declarar Renta <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Administra o dispone de Recursos Públicos? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | Le Sociedad lo identifica como Personaje Público? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | Vivienda: Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/> | Tiempo en Residencia Actual Años 10 Meses 0 |
| Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador | Teléfono Arrendador 0 | Ciudad | Estrato 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> |
| Dirección Residencia Actual TV 23 NO 35-14 2 PISO | Barrio VILLA CONSUELO | Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE) | |
| Teléfono Residencia 3134672658 | Teléfono Celular 3134672658 | Correo Electrónico ALEXANDER2806@HOTMAIL.COM | |
| Dirección Familiar Cercano CLL 35 25 109 | Barrio MASTRANTO | Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE) | Teléfono 3134672658 |
| Envío de Correspondencia Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Familiar Cercano <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> | Fecha de Corte estado de su cuenta 5 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 25 <input checked="" type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> | | |

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Condicionado conforme Sentencia C-420 de 2020.¹)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De lo anterior, se vislumbra que la aludida notificación enviada, se tuvo como realizada el día 24 de noviembre de 2020, debido que la comunicación fue recibida efectivamente por el demandado como consta en el memorial enviado al correo del Despacho Judicial, donde se anexó la constancia de recibido dada por el sistema de confirmación el día 19 de noviembre de 2020, como faculta la norma precitada, mediante el cual se acreditó que la pasiva recepcionó la respectiva comunicación; tal y como se informó a Juzgado por medio de memorial radicado el día 23 de noviembre de 2020, contentivo del cotejo de la notificación electrónica, donde se evidenció el envío de la notificación de la pasiva vía correo electrónico a la dirección alexander2806@hotmail.com, correo que fue recibido tal y como consta en la

¹ Sentencia C-420 de 2020, "Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

certificación de “Entregado al Servidor de Correo” por lo tanto me permito anexar nuevamente acuse de recibo certificado.

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 18:53
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

| Estado de Entrega | | | | | |
|---------------------------|---------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Dirección | Estado de Entrega | Detalles | Entregado (UTC*) | Entregado (local) | Apertura (local) |
| alexander2806@hotmail.com | Entregado al Servidor de Correo | Delivered to Mail Server (notification pending) al outlook.com | 19/11/2020 09:53:22 PM (UTC) | 19/11/2020 04:53:22 PM (UTC -05:00) | |

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC).
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Conforme a lo expuesto, la notificación realizada por el suscrito debe ser tenida en cuenta, pues la misma se realizó conforme lo estipula el **Decreto 806 de 2020**, en su artículo 8, y en pleno cumplimiento de lo allí expuesto la notificación:

- Fue enviada al correo del demandado, que con la prueba aportada al proceso se demuestra le corresponde efectivamente a la pasiva; siendo que de igual forma, se copió al Despacho de conocimiento;
- Fue remitida con todos los anexos que corresponden y que establece la ley para las notificaciones personales;
- Se allegó también prueba del recibido de la notificación por parte de la demandada, con la constancia y certificación de confirmación de recibo expedido por Certimail; así como también, se remitió nuevamente al Despacho, el archivo de notificación que se remitió al demandado.

Bajo lo indicado, procede la revocatoria del auto objeto del recurso y en consecuencia se tenga por notificada a la parte demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, siendo que dicha comunicación fue puesta en conocimiento del Despacho; de igual forma, se debe tener en cuenta el cotejo de notificación que fue aportado ante el Despacho Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en los artículos 291 y 318 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, tenga en cuenta la notificación remitida electrónicamente y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado de 27 de mayo de 2022.

ANEXOS

1. Pantallazo del correo remitido contentivo del cotejo de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, en fecha 23 de noviembre de 2020;
2. Pantallazo del correo enviado en fecha 19 de noviembre de 2020, de la notificación electrónica conforme al Decreto 806 de 2020, con sus respectivos anexos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 16:50
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz; alexander-2809@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)
Datos adjuntos: CotejoNotificacionConformeDecreto.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra
ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.**

Rad. 2019-139

Asunto: Cotejo de Notificación Positiva

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando alcance al auto de fecha 5 de noviembre de 2020, notificado en estado del 6 de noviembre del mismo año, me permito allegar prueba de notificación electrónica remitida al demandado al correo alexander2806@hotmail.com, con copia a este Despacho Judicial, en fecha 19 de noviembre de 2020, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que contiene la demanda, sus anexos, auto que libra mandamiento.

Por lo anterior, solicito respetuosamente tener por notificado al demandado y continuar le trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

ip.xml; HtmlReceipt.num; HtmlReceipt.pdf

igital y prueba verificable de su transacción de comunicación certifi

cia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prue

de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.l

| Estadísticas | Entregado (UTC*) | Entregado (local) | Apertura (local) |
|--|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com | 19/11/2020 09:53:22 PM (UTC) | 19/11/2020 04:53:22 PM (UTC -05:00) | |

El horario legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

[a](#)

N< eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >

2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDE

n>

8382F7F307327AEE00@BYAPR20MB2422.namprd20.prod.outlook.com>

| Estadísticas del Mensaje | |
|--------------------------|---|
| Número de Guía: | C1B1C12D925B78086BC53E6DBE9638ACC4E71ADB |
| Tamaño del Mensaje: | 17296104 |
| Características Usadas: |  |
| Tamaño del Archivo : | Nombre del Archivo: |
| 12.0 MB | NotificacionConformeDecreto.pdf |

| Auditoría de Ruta de Entrega |
|------------------------------|
|------------------------------|

```
11/19/2020 9:53:13 PM starting hotmail.com/[default] in 11/19/2020 9:53:13 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-
com.dlc.protection.outlook.com (104.47.9.33) in 11/19/2020 9:53:13 PM connected from 192.168.10.11:56380 in 11/19/2020 9:53:13 PM
>>> 220 VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTPL MAIL Service ready at Thu, 19 Nov 2020 21:53:12 +0000 in
11/19/2020 9:53:13 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com
Hello [52.58.131.9] in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SIZE 49283072 in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-PIPELINING in 11/19/2020
9:53:13 PM >>> 250-DSN in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-
STARTTLS in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-8BITMIME in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-BINARYMIME in 11/19/2020 9:53:13 PM
>>> 250-CHUNKING in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 in 11/19/2020 9:53:13 PM <<< STARTTLS in 11/19/2020 9:53:13
PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready in 11/19/2020 9:53:13 PM its:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384
in 11/19/2020 9:53:13 PM its:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;
issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no in 11/19/2020 9:53:13 PM <<<
EHLO mta21.r1.rpost.net in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] in
11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SIZE 49283072 in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-PIPELINING in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-
DSN in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-8BITMIME in 11/19/2020
9:53:13 PM >>> 250-BINARYMIME in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-CHUNKING in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 in
11/19/2020 9:53:13 PM <<< MAIL FROM:<cpog9nm6lGyYyYbhjy/2tsOdk4LjqM1SiHR9QrM7@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME
RET=FULL in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK in 11/19/2020 9:53:13 PM <<< RCPT
TO:<alexander2806@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK in
11/19/2020 9:53:13 PM <<< DATA in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>. <CRLF> in 11/19/2020 9:53:20
PM <<< . in 11/19/2020 9:53:22 PM >>> 250 2.6.0 <og9nm6lGyYyYbhjy/2tsOdk4LjqM1SiHR9QrM7@r1.rpost.net>
[InternalId=105458627018144, Hostname=VE1EUR03HT133.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 17302883 bytes in 8.757,
1929.409 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 in 11/19/2020 9:53:22 PM <<< QUIT in 11/19/2020 9:53:22 PM >>> 221 2.0.0
Service closing transmission channel in 11/19/2020 9:53:22 PM closed hotmail.com.dlc.protection.outlook.com (104.47.9.33) in=924
out=17294433 in 11/19/2020 9:53:22 PM done hotmail.com/[default]
```

De: postmaster@outlook.com: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
alexander2806@hotmail.com <mailto:alexander2806@hotmail.com> Asunto: Certificado: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE
BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certmail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certmail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
document.xml

El mensaje está en Proceso

El mensaje ha sido enviado.

alexander.fonseca@postbiz.com>

No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)

hora Colombia)

(Local) 19/11/2020 04:53:09 PM

C53E6DBE9638ACC4E71ADB

Este mensaje se genera automáticamente (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

[colombia-bogota](#)

Este mensaje es un correo electrónico certificado. El contenido de este mensaje y cualquier archivo adjunto™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora de envío están protegidos por una clave de cifrado.

Para más información, consulte el correo electrónico en su email de Acuse de Recibo Certificado.

Este mensaje fue enviado a una lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue dirigido.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:51
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; alexander2806@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: NotificacionConfomeDecreto.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (X___), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Eduardo García Chacón'.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
CARRERA 14 No. 13 – 60 PISO 2 BLOQUE A.
YOPAL, CASANARE.
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a),
ALEXANDER FONSECA ENZINOSA
alexander2806@hotmail.com

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A."

DEMANDADO: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

RADICADO: 2019-00139

Providencia a notificar: Mandamiento de pago 8/08/2019

Corrección Mandamiento de Pago: 5/10/2020

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago () , auto admisorio de la demanda () así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.



**Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00139-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE:**

1°- CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago¹, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el título valor base de ejecución pagará, se identifica con el No.00002851602900, y no como equivocadamente se señaló en los diferentes numerales.

2°- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3°- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4°- Advirtiéndole que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.35, Cuaderno Principal.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2da37cfda61ba3348d6f413942f273b3cf010dfc310b8df2ac99bc4794bb66

Documento generado en 05/10/2020 02:22:16 p.m.

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

Rad. 2019-139

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva proceder a corregir el literal b del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de agosto del 2019 y notificado por estado del 9 de agosto del mismo año, en el sentido de corregir el numeral primero literal a toda vez que el número del pagaré es 00002851602900 y no 000028516002900 como quedó establecido en el auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.



**Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal (Casanare), ocho (08) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2019-00139-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADOS: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

CONSIDERACIONES

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones representadas en los pagarés No. 00000066619, visto en el folio 13 y No. 000028516002900, visto en el folio 11.

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA S.A, en contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de minima cuantía, a cargo de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA y a favor de BANCO COOMEVA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Pagaré de crédito de consumo y/o comercial No. 000028516002900, visto en el folio 11.
1. Por la suma de (\$ 153.090.00) M.CTE, por concepto de capital de la cuota No. 33 representado en el titulo base de ejecución pagaré No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 1.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de julio de 2018 , hasta el 25 de agosto de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de agosto de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
 2. Por la suma de (\$155.234.00) M.CTE, por concepto de capital de la cuota No. 34, representado en el titulo base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 2.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de agosto de 2018 , hasta el 25 de septiembre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de septiembre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
 3. Por la suma de (\$150.407.00) M.CTE, por concepto de capital de la cuota No. 35, representado en el titulo base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.



**Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

- 3.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de septiembre de 2018 , hasta el 25 de octubre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de octubre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
4. Por la suma de **(\$159.611.00) M.CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 36, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 4.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de octubre de 2018 , hasta el 25 de noviembre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de noviembre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
5. Por la suma de **(\$161.845.00) M.CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 37, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 5.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de noviembre de 2018 , hasta el 25 de diciembre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de diciembre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
6. Por la suma de **(\$164.111.00) M.CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 38, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 6.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de diciembre de 2018 , hasta el 25 de enero de 2019, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de enero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
7. Por la suma de **(\$4.252.887.00) M.CTE**, por concepto de capital acelerado de la cuotas No. 39 a 60 , representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 20 de febrero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados mes a mes a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

- b. Pagaré de operaciones de mutuo No. 00000066619, visto en el folio 13.
8. Por la suma de (\$12.475.304.00) M.CTE, por concepto de capital representado en el título base de ejecución pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13.
9. Por la suma de (\$820.494.00) M.CTE, por concepto de intereses corrientes representados desde el 26 de septiembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019 representado en el título base de ejecución pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13.
10. Negar la pretensión solicitada en el literal C respecto a la obligación representada en el pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13., toda vez que no es procedente la acusación de intereses moratorios con antelación a la fecha de exigibilidad del título base de ejecución.
11. Por la suma de (\$148.663.00) M.CTE, por otros conceptos representados en el título base de ejecución pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 25 de enero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
13. Sobre agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: RECONOCER y TENER al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON identificado con C.C. No 79.781.349, portador de T.P. No. 102.688 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 026 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial. Hoy 09 de agosto DE 2019. Siendo las 7:00 AM

SECRETARÍA

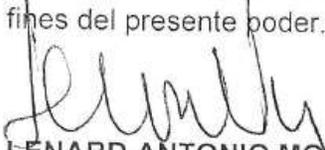
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), actuando en mi calidad de Apoderado General de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." según consta en la escritura pública número 0114 del 27 de enero de 2015 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, por poder general que ha sido otorgado por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.249 de Ginebra, en su calidad de Presidente de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Mínima Cuantía, en contra de **ALEXANDER FONSECA ENZINOSA**, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.528.867, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés: **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000066619, y Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 000028516002900.**

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a la entidad que represento, evento en el cual, se entenderá autorizada para recibirlos en nombre propio, reclamar y cobrar los respectivos títulos judiciales y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCOOMEVA S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.


LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C.C. No. 93.204.744 de Purificación (Tolima)
Apoderado General Banco Coomeva S.A.

Acepto,


EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 El anterior escrito fué presentado personalmente
 ante este Despacho por Jenard Antonio
Monroy Dubois
 quién se identifica con C.C. No. 93.204.744
 de Ponficacion TP: _____
 Dirigido a: bez civil municipal de Ygar
 y expuso que el contenido de este documento es
 cierto y que él firmó y firmó sus puertos en
 presencia de 08 FEB 2019
 EN CONFORMIDAD CON LA LEY
 Indica Derecho

A. Contreras

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTITRES
 GLORIA ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ
 NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO
GARCIA CHACON EDUARDO
 Identificado con: C.C. 79781349
 Tarjeta Profesional 102688
 Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.
 El 18/02/2019 cecdxseqda11aqe

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 CERTIFICACION HUELLA
NOTARIA 23
 El 18/02/2019
 El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por
GARCIA CHACON EDUARDO
 Identificado con: C.C. 79781349

d3de15w31eqqx13

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

[Handwritten signatures and circular notary seals]

PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL

No. 00002851602900

Yo (Nosotros):

- | | | | |
|----|-----------------------------------|-------------------|-------------------|
| 1) | <u>FONSECA ENZINOSA ALEXANDER</u> | con C.C./Nit/C.E. | <u>1118528867</u> |
| 2) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 3) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 4) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 5) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 6) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 7) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |

manifiesto(amos) que: **Primero.-Derecho Incorporado:** Que prometo(prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Yopal, la suma de [2] \$ 8'411.756 moneda corriente, que le debo(debemos) en forma solidaria e incondicional. El pago lo realizaré(mos) en [3] 60 cuotas por valor de [4] \$ 214.566 cada una, siendo exigible la primera de ellas el día [5] 25 del mes de diciembre del año 2015 y así sucesivamente el mismo día hasta la cancelación total de la deuda, siendo pagadera la última cuota el día [6] 25 del mes de noviembre del año 2020. **Segundo.- Intereses Corrientes:** Que sobre cada una de las cuotas y sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en la modalidad mes vencido a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de desembolso del crédito, mas [7] 16,567 puntos efectivos anuales. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor del DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses, manteniendo constantes los puntos efectivos anuales adicionales. Dicha tasa de interés se podrá modificar y reajustar con posterioridad, hasta el máximo legal permitido, cuando las autoridades respectivas lo autoricen, por lo cual me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo aquí previsto resulte a mi cargo. Desde ahora autorizo a que la diferencia resultante de las variaciones en la DTF o del reajuste de la tasa sea incluida en la última cuota del crédito. En el evento que el crédito me(nos) haya sido otorgado en la modalidad de tasa fija, los intereses remuneratorios únicamente serán los establecidos en la presente cláusula en el campo de reservado para los puntos efectivos anuales, los cuales cubriremos dentro de cada cuota en la forma prevista en la cláusula anterior. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio se haya establecido en consideración a mi (nuestro) carácter de asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva', acepto (aceptamos) expresamente que en los casos de pérdida de dicha calidad por cualquier causa legal o estatutaria o mora de noventa días (90) calendario o más en el cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones estatutarias y/o legales para con Cooomeva, la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente del momento en que se produzca el retiro según la clase de operación activa de crédito celebrada que dio lugar a la emisión de este pagaré, siempre que la línea de crédito exista, en caso que no existiere, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en 10 puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Si excediese la tasa máxima de interés el reajuste será hasta ese límite. Cuando el incremento en la tasa de interés sea consecuencia de la mora de noventa días (90) calendario o más en el cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, una vez subsanada esta situación, la tasa de interés será nuevamente la inicialmente pactada. Asimismo, cuando la tasa de interés se haya establecido por el hecho de haber tomado a través de Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, o cuando el destino del crédito fuera la adquisición de vehículo y la tasa de interés remuneratorio también se haya establecido en consideración al hecho de haber contratado directamente con Bancoomeva la correspondiente póliza de seguro, acepto (aceptamos) expresamente que en caso de cancelar o contratar dicho(s) seguro(s) con otra entidad, la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente al momento en que Bancoomeva tenga conocimiento del hecho; en caso contrario, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en diez (10) puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Así mismo, cuando la tasa de interés se haya establecido en función de reciprocidades pactadas con Bancoomeva, autorizo incrementar la tasa a la que se encuentre vigente para esa línea de crédito en el evento de incumplir las reciprocidades que hubiese convenido con el Banco.

FORMULARIO

Tercero.- Intereses de Mora: En caso de mora en la cancelación de una o más cuotas, pagaré(mos) intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causarán desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique su pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Cláusula Aceleratoria:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (1) Por mora en el pago de una o mas de las cuotas pactadas, (2) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (3) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (4) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (5) Cuando no se le de al crédito la destinación para la cual fue concedido. (6) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (7) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones adquiridas por Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (8) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aún cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Subsistencia de la Solidaridad:** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados por su tenedor legítimo conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el crédito, [2] el espacio relativo a la suma incorporada se diligenciará con el valor de capital e intereses que comprenden el crédito junto con todos los gastos y comisiones que se causen a mi cargo por concepto de impuestos, primas de seguro, honorarios por las gestiones de cobranza que efectivamente se hayan desplegado para lograr la recuperación de la cartera, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta con el crédito. En mi calidad de consumidor(es) financiero(s), declaro que conozco(conocemos) el derecho que me (nos) asiste para solicitar a Bancoomeva un informe en el que se detallen todas las gestiones de recuperación objeto de cobro, [3] el espacio correspondiente al número de cuotas se llenará con el plazo o cantidad de instalamentos a que me(nos) fue aprobado el crédito, [4] el espacio reservado para el valor de la cuota deberá ser llenado con el monto equivalente a cada instalamento teniendo en cuenta el cálculo del capital por la tasa de interés fraccionado por el número de cuotas pactadas, [5] el espacio relativo a la fecha de pago de la primera cuota deberá ser diligenciado con la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mi(nuestro) nombre después del desembolso del crédito, [6] el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento se llenará con la fecha en que se haga exigible la última cuota a mi(nuestro) cargo, pero si se hiciera uso de la cláusula aceleratoria se diligenciará con la fecha del día en que se llenen los espacios en blanco, [7] el espacio de la tasa de interés corriente deberá ser llenado con la tasa de interés remuneratorio que esté cobrando Bancoomeva a la fecha de desembolso del crédito expresada en términos efectivos anuales, y [8] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

Séptimo. Autorizaciones. Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Así mismo, autorizo(amos) a Bancoomeva, a su cesionario, o a quien sea el tenedor legítimo del presente instrumento, para consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré.

En constancia, otorgo(amos) el presente Pagaré en la ciudad de [8] Yopal el día 3 de Noviembre de 2016.

Firma Otorgante/Deudor: [Firma]
 Apellidos y Nombre(s): ALEXANDER FONSECA ENZIMOSA
 No. Identificación: 118528867
 Nombre de Empresa: _____
 Nit: _____
 Calidad en que firma
 Nombre Propio:
 Representación Legal:
 Apoderado:



Huella Dactilar

Firma Otorgante/Deudor: _____
 Apellidos y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Nombre de Empresa: _____
 Nit: _____
 Calidad en que firma
 Nombre Propio:
 Representación Legal:
 Apoderado:



Huella Dactilar

Firma Otorgante/Deudor: _____
 Apellidos y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Nombre de Empresa: _____
 Nit: _____
 Calidad en que firma
 Nombre Propio:
 Representación Legal:
 Apoderado:



Huella Dactilar

Pagaré



| | | |
|---|--|--|
| Firma Otorgante/Deudor Apellidos y Nombre(s): _____ No. Identificación: _____ Nombre de Empresa: _____ Nit: _____ Calidad en que firma Nombre Propio: <input type="checkbox"/> Representación Legal: <input type="checkbox"/> Apoderado: <input type="checkbox"/> | |  Huella Dactilar |
| Firma Otorgante/Deudor Apellidos y Nombre(s): _____ No. Identificación: _____ Nombre de Empresa: _____ Nit: _____ Calidad en que firma Nombre Propio: <input type="checkbox"/> Representación Legal: <input type="checkbox"/> Apoderado: <input type="checkbox"/> | | |
| | |  Huella Dactilar |

OT
 DE
 L. 2016

16 JUL 2018
 Ejecutivo
 Junio 29/2017 por Reestructuración del
 crédito


 SECRETARÍA



Pagaré Operaciones de Mutuo

No. 00000066619

Yo (Nosotros),

| | | |
|----|----------------------------|--------------------------------|
| 1. | ALEXANDER FONSECA ENZINOSA | Con C.C./NIT./C.E. 118.528.867 |
| 2. | | Con C.C./NIT./C.E. |
| 3. | | Con C.C./NIT./C.E. |
| 4. | | Con C.C./NIT./C.E. |
| 5. | | Con C.C./NIT./C.E. |

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Jopal el día [2] 24 del mes Enero del año 2019, la suma de [3] \$ 13.458.680 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

| Tipo de Producto | Reestructuración | | | | |
|--------------------|------------------|----|----|----|----|
| No. de Obligación | 2877001700 | | | | |
| Capital | \$ 12.475.304 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Intereses de Plazo | \$ 820.494 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Intereses de Mora | \$ 14.219 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Otros | \$ 148.663 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Total | \$ 13.458.680 | \$ | \$ | \$ | \$ |

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5
VILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste pagaré. (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Yopal el día 23 de Febrero de 2017.

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Alexander Forster Enzinosia.
 No. Identificación: 118.528.867.
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



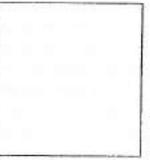
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré



VISILADO EN COLOMBIA



República de Colombia



A8014250999

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE (0114).
FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

ACTO I: REVOCATORIA

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5
APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651

ACTO II: PODER GENERAL

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5
APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE PURIFICACION (TOLIMA).

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

ACTO I: REVOCATORIA

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", establecido de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Cew

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca 32 2015
4 copia
6 copia
nov 30/2017



10813M085CO0M011

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. *****

***** **ACTO II: PODER GENERAL** *****

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:*****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.*****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del



República de Colombia

- 3 -



Ca329839232

Aa014251000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del territorio nacional

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; **3.-** Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. **4.-** Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. **5.-** Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. **6.** Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. *****

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva. *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO
 Valle del Cauca

AW

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

Ca329839232



1406080410000000

14-02-2014

10642900000000

10642900000000

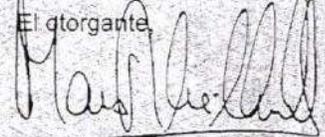
CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. *****

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. *****

El otorgante,


HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA"



Ami


BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag. 1 - 12



EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA
NRO : 900406150 - 5
DOMICILIO : CALI VALLE
WEB: www.coomeva.com.co
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO : CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD : CALI
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

| FORMAS DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NRO.INS | LIBRO |
|------------------|------------|---------------------------|------------|---------|-------|
| P. 1720 | 09/05/2011 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 14/06/2011 | 7329 | IX |
| P. 3777 | 25/10/2011 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 27/10/2011 | 13160 | IX |
| P. 0820 | 26/03/2012 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 10/04/2012 | 4366 | IX |
| P. 1068 | 21/04/2014 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 24/04/2014 | 5730 | IX |

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCUELA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1976 DEL 30 DE MAYO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUelta Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. Este documento es el copia de su ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, RESUELVE:

COLOMBIA

27 ENF 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia

Por el presente para sus efectos de copia de los documentos que se encuentran en los registros de esta cámara de comercio, certificamos que los documentos que se encuentran en los registros de esta cámara de comercio, son los que se encuentran en los registros de esta cámara de comercio.

Ca32983923



Gratuito en el momento 28-06-18

1081100M0Y0M0



ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSION DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACION DE DINEROS O VALORES DEL PUBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIEN ENTRE EL PUBLICO, A TITULO DE PRESTAMO, DEPOSITO O CUALQUIER FORMA DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTAN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, MEDIANTE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVES DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRESTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CREDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGUN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CREDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMAS QUE AUTORIZA LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

- 1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE SE ENMARCAN EN EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

Notary stamp and date: 27 ENE 2015. Includes text: REPUBLICA DE COLOMBIA, Depto. del Valle del Cauca, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI.



GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCIÓN: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI



(SU) NOMBRE(S):
ADMINISTRADOR
LINDA ISABEL CASTRO AYALA
C.C.31532579

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

(SU) NOMBRE(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGUILO
C.C.80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

QUINTO RENGLON
LOIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTES



República de Colombia



Escritura No. 148999999 26-06-10



PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JUDIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICENWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICENWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICENWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4813 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2006, NOTARIAMENTE EN CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO, REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COCOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

NOTARIA DIFECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es FIEL COPIA
de SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
27 ENF 2015
BERNARDO VALLE ROSERO
NOTARIO DIFECIOCHO DE CALI



República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, AUTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORQUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMAPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENEUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. B) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ÉSTA, Y RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. C) CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 12. OTORGAR PODERES PARA QUE OTORQUE PODERES SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN EL CONTENCIOSO QUE ÉSTA DEBA DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARACTER GUBERNAMENTAL, QUE ESTAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS PODRAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE LA CONFIANZA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTÍAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN SUJUAN, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL CONSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 NOTARÍA DIECIOCHO
 CALI

Ca329839229



28-06-19



DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO, PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL, CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA, PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NETIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTE Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7) CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICION DE CDT. 8) CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10) CANCELAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11) EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACUMULACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CANCELAR LAS ACUMULACIONES DE CONCILIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



República de Colombia

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS CONSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, PROMOVER A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES; QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE. ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR TODAS AQUELLAS SOMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS RESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O RECIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE LA ENTIDAD.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO EN ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARÁ DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA. EN CONSECUENCIA, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, LA CUAL SE OPERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYE EN SU AREA DE RESPONSABILIDAD QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENTINA, BAGAJA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA SE ESPERA EN EL FUTURO DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME AL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA SE EFECTUÓ PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN DE SU CUMPLIMIENTO COMO

DISPOSICION

NOTARIA DE CALI
 27 EN 2015
 [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DE CALI
 CALI

Ca329839226



26-08-18

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4) CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5) PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6) MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA. 7) INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8) LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL, ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRÁ ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARÁ POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO INSTRUMENTO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA: que el anterior documento es FIEL COPIA del ORIGINAL que el suscriptor tiene a la vista.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011, NOTARÍA DIECICHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL LIBRO 188 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JIRO BARRANCO, DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8-300-258, DIRECTOR DE CALI, QUIEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARÍA DIECICHO
 CALI



República de Colombia

ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER PRESTACION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO NEGOCIOS DE NEGOCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA ANULAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

DE COLOMBIA

DIECIOCHO

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI EN LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 BEL-31 DE MARIO DE 2014 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL NRO. 190 DEL LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL Jairo BUSNAMENTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. 2866711, PARA QUE ACTUANDO POR REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER PRESTACION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO NEGOCIOS DE NEGOCIATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 BE NARDO
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO
 CALI

Ca329A3927



26-06-10



CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CREDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSISTA EN CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- GARANTIZAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE CANCELACION DE DEUDA, SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTIAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA REGIONAL O SUCURSAL; ABSOLVER

BERNARDO ALEJO CASTAÑO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
Cali

7655 2



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.11 - 12



Ca329839226

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADÉMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, RESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE MOVIEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR LA LEY, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECUPERAR LAS FACULTADES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, DEFENDIÉNTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS, EM. PAGO, S. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS-QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS STATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$217,530,670,000
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL PAGADO: \$217,530,670,000
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000

DE COLOMBIA CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI , LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN LO QUE EN EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE SU TERMINO DE VIGENCIA SE SUJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION INSCRITA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA QUE EN ESTE CERTIFICADO SE CONTIENE TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

NOTARIA MEDIOCA
 CERTIFICA
 27 ENE 2015
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA MEDIOCA
 CALI

República de Colombia



Ca329839226



26-08-10

EL SECRETARIO

A. M. Z. A.

ANA MARIA LEKOLA BUSTAMANTE



NOTARIA DIFECIOCHO DE CALI
CERTIFICA :
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrita ha tenido
a la vista y
Cali: 27 ENE 2016
BERNARDO VALENTIN ESCOBAR
NOTARIO DIFECIOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIFECIOCHO
CALI

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.457 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 10. Bajo las previstas en los literales 1, 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva; 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 13. Maximizar los recursos propios del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en la regla 26 del artículo 10 por la Junta Directiva; 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva, de acuerdo a la vinculación con

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 09 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

27
BERNARDO ALVARO RESTrepo
NOTARIO DE DERECHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DE DERECHO



República de Colombia

Boletín mensual para sus suscriptores. Incluye los sistemas políticos, certificaciones y documentos del archiivo nacional



26-08-19

10441CNS7NGR001

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. Promover en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles sustantivos, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva; la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improposición y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartan; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, contados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas acordadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar, mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento de actividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le otorgan los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 8 de enero del 2011, Notaría No. 1000 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, se declara la legalidad de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARÍA DICIENCHO DE CALI
 Que he presentado documento es FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
 a la vista.
 27 ENE 2015
 BERNARDO YANUZZO
 NOTARIO DICIENCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Dora del Valle en Civil
 NOTARIA DICIENCHO
 CALI

COPIAS POR UN NUEVO PAIS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca329839224

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013 | CC - 6316249 | Presidente |
| Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012 | CC - 16883646 | Suplente del Presidente |
| Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011 | CC - 66761423 | Suplente del Presidente |

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

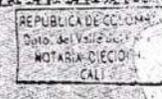
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



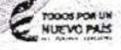
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali: 27 ENE 2015

BERNARDO ALLENDE RESAYONDA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Ca329839224



20-06-19

108149YMQ3YCOOM

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Sexta copia de la Escritura Pública

No. 0114 del año 2015 y consta

de 10 folios. Se expide con destino

A: Uso del interesado

Cali, 02 SEP 2019



DIEGO FERNANDO MUÑOZANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUMIÓ

VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU

ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE

INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL

O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI, 02 SEP 2019



DIEGO FERNANDO MUÑOZANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

CALI
Departamento del Valle del Cauca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 1 DE 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011,
INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO
VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0003339 2007/09/10 NOTARIA 6 2008/03/07 00160747

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI,
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO
EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,
CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO
IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y
TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE
JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BÓGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS
E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA,
TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA
JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS
JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN
ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.
EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE
BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN
PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE
LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE
OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESIENTOS (300) SALARIOS
MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIOS
PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA
INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE
BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS
PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES
Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS
PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A
OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA
PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS
MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR
TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES
PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN
LOS QUE ACTÚE COMO CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ
EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O
SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS
ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER
GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264
DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A
LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 2 DE 7

LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN I ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTÓ, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA; 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O

PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORMÉ A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES

EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6 EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA: NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11 CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO.

QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE (SIC) EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2177 DE LA NOTARIA 18 DE CALI , DEL 08 DE JULIO DE 2017 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00272228 DEL LIBRO V, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA (VALLE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LIDIA INES AGUIRRE BUSTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.748.550 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA REGIONAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, ACEPTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LA CUANTÍA, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUÍ CONFERIDA EL APODERADO PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS EGUALES COMO ENUNCIATIVO MAS NO TAXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE A) ACCINES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERÉS, D) TÍTULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CRÉDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) LAS CONTRIBUCIONES EFECTUA AL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD. P) SIGNOS DISTINTIVOS, Q) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, PIGNORACIÓN DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NÓMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUEBANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTÍAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO STAND-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTÍA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. 12. ACEPTAR GARANTÍAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 14. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE BANCOOMEVA QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN

CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SE VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., EL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6316249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES

DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES .A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTIL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 5 DE 7

* * * * *

Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS (AUTORIDADES ESTATALES. 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL, SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA PÁRAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERÁ ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR. ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA

ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO - DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISÓ POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4823 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278030 DEL LIBRO VI COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 65.586.957 DE SALDAÑA, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ, CIUDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADA SU OFICINA PRINCIPAL, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA

ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSAR OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2 PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA 3 CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO 4 RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS 5 EJERCER REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ENTIDADES PRIVADAS. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO E PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRÍA NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA, JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE

REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS - FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 7 DE 7

CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.

Certificado Generado con el Pin No: 7231403554592810

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 08:30:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE); se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7231403554592810

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 08:30:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7231403554592810

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 08:30:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013 | CC - 6316249 | Presidente |
| Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012 | CC - 16883646 | Suplente del Presidente |
| Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011 | CC - 66761423 | Suplente del Presidente |

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y representado en este asunto por el doctor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), quien en su condición de apoderado general me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.528.867, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, otorgó a favor de BANCOOMEVA S.A., **Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 00002851602900**, mediante el cual se comprometió a cancelar la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.716.317.00) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de sesenta (60) meses, mediante cuotas mensuales sucesivas pagaderas el día 25 de cada mes, comenzando el pago de la primera cuota el día 25 de diciembre de 2015, y así sucesivamente en las mismas fechas de cada uno de los meses siguientes, hasta completar la expresada suma.

1.1. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 3 de noviembre de 2016, con vencimiento el 25 de noviembre de 2020, por un valor total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.411.756.00) MONEDA CORRIENTE.

1.2. Con posterioridad al diligenciamiento del pagaré, el deudor efectuó abonos al crédito, quedando como saldo las sumas que se pretenden en la presente demanda.

1.3. El deudor se comprometió a cancelar durante el plazo, y sobre los saldos pendientes de capital, intereses corrientes a la tasa del 16,56% efectivo anual.

- 1.4. En caso de mora en el pago de una o más cuotas, el demandado se comprometió a cancelar intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.5. De la misma forma, el deudor autorizó a BANCOOMEVA para declarar vencido el plazo pactado y acelerar o exigir el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, "(1) *Por mora en el pago de una o más cuotas pactadas, (...)*"
- 1.6. De conformidad con el numeral 6 de las instrucciones de diligenciamiento del pagaré, la fecha de vencimiento será el 25 de noviembre de 2020.
- 1.7. A la fecha de presentación de la demanda, el deudor ha cancelado las cuotas 1 a 32, por un valor de capital de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.512.132.00) MONEDA CORRIENTE, quedando pendientes las sumas que se pretenden con la presente demanda.
- 1.8. A la fecha de presentación de la demanda, el deudor no ha cancelado, y por tanto se encuentran vencidas las cuotas 33 a 38 por un valor de capital de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$951.298.00) MONEDA CORRIENTE.
- 1.9. De las cuotas pactadas, a la fecha de presentación de la demanda, no se han causado las cuotas 39 a 60, por un valor de capital de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.252.887.00) MONEDA CORRIENTE, suma que se cobra en la presente demanda haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, y a partir de la cuota 39.
- 1.10. De conformidad con lo consignado en el numeral 2 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será el que corresponda a la suma causada por concepto capital e intereses que comprenden el crédito más los gastos y comisiones por impuestos, primas de seguro, honorarios y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que tengan causación directa o indirecta con el crédito.
- 1.11. La obligación debe cumplirse en la ciudad de Yopal, según lo estipulado en el pagaré.
2. El señor ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, otorgó a favor de BANCOOMEVA S.A., **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000066619**, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
- 2.1. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 24 de enero de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.458.680.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.475.304.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo, la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$820.494.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 26 de septiembre de 2018, hasta el 24 de enero de 2019, a la tasa de 16,2%.

c. Corresponde a intereses de mora, la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.219.00) MONEDA CORRIENTE, causados hasta el 24 de enero de 2019.

d. Corresponde a otros (gastos), la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$148.663.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2. De conformidad con lo consignado en el numeral 3 de las instrucciones de diligenciamiento del mencionado título, se incorporarán en el pagaré todas las obligaciones existentes con BANCOOMEVA, incluyéndose no solo capital, sino también, intereses remuneratorios, moratorios, primas de seguro, entre otros, al momento de diligenciar los espacios en blanco del pagaré.

2.3. En caso de mora, el demandado se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del vencimiento.

2.4. De la misma forma, el deudor autorizó a BANCOOMEVA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, *“(i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro(...)”*

2.5. La obligación debe cumplirse en Yopal, según lo estipulado en el pagaré.

3. Los pagarés relacionados en los numerales 1 y 2, cumplen con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

4. BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, por intermedio de su apoderado general me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva. Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO

COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, las siguientes sumas:

a. Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 00002851602900:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$153.090.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 33, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de agosto de 2018.
 - 1.1. Por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$23.417.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de julio de 2018, hasta el 25 de agosto de 2018, a la tasa de 16,8%.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 1, desde el 26 de agosto de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (155.234.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 34, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de septiembre de 2018.
 - 2.1. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$70.715.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de agosto de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2018, a la tasa de 16,8%.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 2, desde el 26 de septiembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$150.407.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 35, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de octubre de 2018.
 - 3.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$68.542.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de septiembre de 2018, hasta el 25 de octubre de 2018, a la tasa de 16,8%.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 3, desde el 26 de octubre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$159.611.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 36, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de noviembre de 2018.

4.1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$66.338.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de octubre de 2018, hasta el 25 de noviembre de 2018, a la tasa de 16,8%.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 4, desde el 26 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$161.845.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 37, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de diciembre de 2018.

5.1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$64.104.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de noviembre de 2018, hasta el 25 de diciembre de 2018, a la tasa de 16,8%.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 5, desde el 26 de diciembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$164.111.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 38, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de enero de 2019.

6.1. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$61.838.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2018, hasta el 25 de enero de 2019, a la tasa de 16,8%.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 6, desde el 26 de enero de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

7. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.252.887.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital acelerado (cuotas 39 a 60) del mencionado pagaré.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 7, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000066619:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.458.680.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.475.304.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo, la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$820.494.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 26 de septiembre de 2018, hasta el 24 de enero de 2019, a la tasa de 16,2%.

c. Corresponde a intereses de mora, la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.219.00) MONEDA CORRIENTE, causados hasta el 24 de enero de 2019.

d. Corresponde a otros (gastos), la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$148.663.00) MONEDA CORRIENTE.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.475.304.00) MONEDA CORRIENTE, a partir del 25 de enero de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo en DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$19.010.816.00) MONEDA CORRIENTE, suma que es inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía MÍNIMA, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MÍNIMA cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Original del Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 00002851602900, otorgado por ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
2. Original del Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000066619, otorgado por ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
4. Poder General otorgado a mi poderdante, acompañado por el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 93 B - 43, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico lenard_monroy@coomeva.com.co
- El demandado ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, puede ser notificado en la Transversal 23 No. 35 – 14 de Yopal, o en el correo electrónico alexander2806@hotmail.com

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.

4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 3 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.684, portadora de la tarjeta profesional No. 302.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C.S. de la J.



Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros - Persona Natural

La Solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

h/mc3831

Solicitante Codeudor Fecha de Solicitud 25/08/2015 Agencia de Radicación 3201

Productos de Captación: Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente CDT PAF

Préstamos

| | | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------|---------------|-------|----|
| Monto | \$ 23.120.000 | Descripción Línea | LIBRE INVERSION | Destinación | Barca Seguros | Plazo | 60 |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | TARJETA CRÉDITO | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | TAC | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |

Información Personal

Identificación: C.C. C.E. No. 1.118.528.867 Lugar de Expedición YOPAL (CASANARE) Fecha Expedición 01/03/2004
 R.C. T.I.

Ciudad de Nacimiento PUERTO RONDON (ARAUCA) País de Nacimiento Fecha de Nacimiento 28/01/1986 País de Residencia

Primer Apellido FONSECA Segundo Apellido ENZINOSA Primer Nombre ALEXANDER Segundo Nombre

Sexo M F Estado Civil Soltero Casado Separado Viudo Divorciado Unión Libre Personas a Cargo Adultas 0 Menores 18 años 1

Nivel Académico Primaria Bachiller Técnico Tecnólogo Profesional Universitario Especialización Magister Doctorado Profesión INGENIERIA MECÁNICA

Ocupación: Asalariado Rentista de Capital Estudiante Declara Renta Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad? Si No
 Independiente Ama de Casa Pensionado Si No

Administra o dispone de Recursos Públicos? Si No La Sociedad lo identifica como Personaje Público? Si No Vivienda: Propia Familiar Alquilada Tiempo en Residencia Actual Años 10 Meses 0

Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador Teléfono Arrendador 0 Ciudad Estrato 1 2 3 4 5 6

Dirección Residencia Actual TV 23 NO 35-14 2 PISO Barrio VILLA CONSUELO Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE)-

Teléfono Residencia 3134672658 Teléfono Celular 3134672658 Correo Electrónico ALEXANDER2806@HOTMAIL.COM

Dirección Familiar Cercano CLL 35 25 109 Barrio MASTRANTO Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE)- Teléfono 3134672658

Envío de Correspondencia Residencia Comercial Familiar Cercano Correo electrónico Fecha de Corte estado de su cuenta 5 10 15 20 25 30

Actividad Económica Principal (Si es Asalariado/ Pensionado/ Socio)

Nombre de la Empresa o Establecimiento ISMOCOL COLOMBIA Dirección Empresa CRA 28 55 69 Ciudad y Departamento BARRANCABERMEJA (SANTANDER)-

Teléfono-Ext. 6573377 - 0 Fax 0 Tipo de Empresa Pública Privada Mixta Actividad económica: Servicio Industrial Comercial
 Agropecuaria Construcción Otra?

Tipo de Contrato Temporal / Fijo Indefinido Contratista Fecha Ingreso 05/05/2008 Cargo Actual MECANICO

Si es Independiente o posee Empresa Propia diligencie la siguiente información

Posee Negocio/Empresa propia? Si No Código CIU 10 Nombre de la Empresa o Establecimiento Dirección Empresa

Tiempo en la Actividad Años 0 Meses 0 Ventas Anuales (millones de \$) \$ 0 Teléfono 0 Fax 0 Ciudad y Departamento

Detalle Información Financiera

| Ingresos Mensuales | | Egresos Mensuales | |
|-------------------------------|---------------------|------------------------------|---------------------|
| Salario Fijo | \$ 3.800.000 | Almendo | \$ 0 |
| Salario Variable y Comisiones | \$ 0 | Gastos Personales/Familiares | \$ 250.000 |
| Arrendamientos | \$ 0 | Cuota Coomeva | \$ 0 |
| Rendimientos Financieros | \$ 0 | Préstamos diferentes Coomeva | \$ 713.000 |
| Honorarios | \$ 0 | Deducciones Nómina | \$ 304.000 |
| Otros Ingresos | \$ 0 | Tarjetas de Crédito | \$ 180.000 |
| ¿Cuáles? | | Otros Gastos | \$ 10.173 |
| Total Ingresos | \$ 3.800.000 | Total Egresos | \$ 1.457.173 |

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-139 de BANCO COOMEVA S.A.
“BANCOOMEVA” contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.**

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.” y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio Apelación, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en el estado del 27 de igual mes y año, por medio del cual no tiene en cuenta la notificación enviada al demandado ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, bajo los apremios del decreto 806 de 2020.

PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 26 de mayo de 2022, notificado en el estado del 27 de igual mes y año, por medio del cual no tiene en cuenta la notificación enviada al demandado, indicando que no se conoce si la misma se realizó conforme lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P., o bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y requirió que se realice nuevamente la notificación; para que en su lugar se sirva tener por notificada a la parte demandada, debido a que se cumplió con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que no se tiene en cuenta las gestiones tendientes a notificar al demandado ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, debido a que al realizar la respectiva revisión, no logra observar el Despacho si el citatorio enviado corresponde a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, o al Decreto 806 de 2020; por lo cual no tuvo en cuenta la notificación realizada; y requirió se cumpla con la notificación de la pasiva, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En primer lugar, es preciso señalar al Juzgado que la notificación remitida se realizó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que hasta el 05 de octubre de 2020, fue corregido el Mandamiento de pago expedido 08 de agosto de 2019; siendo que en la norma aludida señala en su primer inciso, que:

“Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

De esta forma, la notificación enviada en fecha 19 de noviembre de 2020, al demandado y con copia al Despacho Judicial, fue remitida conforme indica la norma en mensaje de datos, y contentiva del proveído a comunicar como se puede observar en el anexo; que de igual forma, fue puesto de presente al Despacho nuevamente en fecha 23 de noviembre de 2020, al momento de aportar el cotejo efectivo de la notificación.

El aludido mensaje de datos, fue remitido a la dirección de correo electrónico alexander2806@hotmail.com perteneciente al aquí demandado, suministrada por él mismo, al inicio de la relación comercial con BANCOOMEVA S.A., como se evidencia en la Solicitud Única de Vinculación que anexo a la presente y que en su momento fue enviada como documento adjunto; de igual forma, en la mencionada notificación se remitió la respectiva comunicación de notificación, así como el auto comunicado, el escrito de demanda, pagaré, poder y demás pruebas que en esta (demanda) se mencionaron; lo cual puede corroborar el Juzgado puesto que dicha comunicación fue copiada al correo electrónico del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se observa en pantallazo adjunto, mismo que fue aportado a la Sede Judicial en el Cotejo de la Notificación.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:51
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; alexander2806@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA)
CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: [NotificacionConfomeDecreto.pdf](#)



Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros - Persona Natural

La Solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

h/mc3831

| | | |
|---|----------------------------------|-------------------------------|
| Solicitante <input checked="" type="checkbox"/> Codeudor <input type="checkbox"/> | Fecha de Solicitud 25/08/2015 | Agencia de Radicación 320* |
|---|----------------------------------|-------------------------------|

Información Personal

| | | | |
|--|---|---|--|
| Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> | No. 1.118.528.867 | Lugar de Expedición YOPAL (CASANARE) | Fecha Expedición 01/03/2004 |
| Ciudad de Nacimiento PUERTO RONDON (ARAUCA) | País de Nacimiento | Fecha de Nacimiento 28/01/1986 | País de Residencia |
| Primer Apellido FONSECA | Segundo Apellido ENZINOSA | Primer Nombre ALEXANDER | Segundo Nombre |
| Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> | Estado Civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> | Personas a Cargo Adultas 0 Menores 18 años 1 | |
| Nivel Académico Primaria <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input checked="" type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Magister <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> | Profesión INGENIERIA MECANICA | | |
| Ocupación: Asalariado <input checked="" type="checkbox"/> Rentista de Capital <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Declarar Renta <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> | Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Administra o dispone de Recursos Públicos? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | La Sociedad lo identifica como Personaje Público? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | Vivienda: Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/> | Tiempo en Residencia Actual Años 10 Meses 0 |
| Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador | Teléfono Arrendador 0 | Ciudad | Estrato 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> |
| Dirección Residencia Actual TV 23 NO 35-14 2 PISO | Barrio VILLA CONSUELO | Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE)- | |
| Teléfono Residencia 3134672658 | Teléfono Celular 3134672658 | Correo Electrónico ALEXANDER2806@HOTMAIL.COM | |
| Dirección Familiar Cercano CLL 35 25 109 | Barrio MASTRANTO | Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE)- | Teléfono 3134672658 |
| Envío de Correspondencia Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Familiar Cercano <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> | Fecha de Corte estado de su cuenta 5 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 25 <input checked="" type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> | | |

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Condicionado conforme Sentencia C-420 de 2020.¹)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De lo anterior, se vislumbra que la aludida notificación enviada, se tuvo como realizada el día 24 de noviembre de 2020, debido que la comunicación fue recibida efectivamente por el demandado como consta en el memorial enviado al correo del Despacho Judicial, donde se anexó la constancia de recibido dada por el sistema de confirmación el día 19 de noviembre de 2020, como faculta la norma precitada, mediante el cual se acreditó que la pasiva recepcionó la respectiva comunicación; tal y como se informó a Juzgado por medio de memorial radicado el día 23 de noviembre de 2020, contenido del cotejo de la notificación electrónica, donde se evidenció el envío de la notificación de la pasiva vía correo electrónico a la dirección alexander2806@hotmail.com, correo que fue recibido tal y como consta en la

¹ Sentencia C-420 de 2020, "Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

certificación de **“Entregado al Servidor de Correo”** por lo tanto me permito anexar nuevamente acuse de recibo certificado.

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 18:53
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

| Estado de Entrega | | | | | |
|---------------------------|---------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Dirección | Estado de Entrega | Detalles | Entregado (UTC*) | Entregado (local) | Apertura (local) |
| alexander2806@hotmail.com | Entregado al Servidor de Correo | Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com | 19/11/2020 09:53:22 PM (UTC) | 19/11/2020 04:53:22 PM (UTC -05:00) | |

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bo-gota>

Conforme a lo expuesto, la notificación realizada por el suscrito debe ser tenida en cuenta, pues la misma se realizó conforme lo estipula el **Decreto 806 de 2020**, en su artículo 8, y en pleno cumplimiento de lo allí expuesto la notificación:

- Fue enviada al correo del demandado, que con la prueba aportada al proceso se demuestra le corresponde efectivamente a la pasiva; siendo que de igual forma, se copió al Despacho de conocimiento;
- Fue remitida con todos los anexos que corresponden y que establece la ley para las notificaciones personales;
- Se allegó también prueba del recibido de la notificación por parte de la demandada, con la constancia y certificación de confirmación de recibo expedido por Certimail; así como también, se remitió nuevamente al Despacho, el archivo de notificación que se remitió al demandado.

Bajo lo indicado, procede la revocatoria del auto objeto del recurso y en consecuencia se tenga por notificada a la parte demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, siendo que dicha comunicación fue puesta en conocimiento del Despacho; de igual forma, se debe tener en cuenta el cotejo de notificación que fue aportado ante el Despacho Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en los artículos 291 y 318 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, tenga en cuenta la notificación remitida electrónicamente y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado de 27 de mayo de 2022.

ANEXOS

1. Pantallazo del correo remitido contentivo del cotejo de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, en fecha 23 de noviembre de 2020;
2. Pantallazo del correo enviado en fecha 19 de noviembre de 2020, de la notificación electrónica conforme al Decreto 806 de 2020, con sus respectivos anexos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 16:50
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz; alexander-2809@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (APORTO COTEJO DE NOTIFICACION)
Datos adjuntos: CotejoNotificacionConformeDecreto.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra
ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.**

Rad. 2019-139

Asunto: Cotejo de Notificación Positiva

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando alcance al auto de fecha 5 de noviembre de 2020, notificado en estado del 6 de noviembre del mismo año, me permito allegar prueba de notificación electrónica remitida al demandado al correo alexander2806@hotmail.com, con copia a este Despacho Judicial, en fecha 19 de noviembre de 2020, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que contiene la demanda, sus anexos, auto que libra mandamiento.

Por lo anterior, solicito respetuosamente tener por notificado al demandado y continuar le trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

ip.xml; HtmlReceipt.num; HtmlReceipt.pdf

gital y prueba verificable de su transacción de comunicación certifi

cia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prue

de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.l

| Estadísticas | Entregado (UTC*) | Entregado (local) | Apertura (local) |
|--|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com | 19/11/2020 09:53:22 PM (UTC) | 19/11/2020 04:53:22 PM (UTC -05:00) | |

El tiempo legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

[a](#)

N< eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >

2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDE

n>

8382F7F307327AEE00@BYAPR20MB2422.namprd20.prod.outlook.com>

| Estadísticas del Mensaje | |
|--------------------------|---|
| Número de Guía: | C1B1C12D925B78086BC53E6DBE9638ACC4E71ADB |
| Tamaño del Mensaje: | 17296104 |
| Características Usadas: |  |
| Tamaño del Archivo : | Nombre del Archivo: |
| 12.0 MB | NotificacionConformeDecreto.pdf |

Auditoría de Ruta de Entrega

```
11/19/2020 9:53:13 PM starting hotmail.com/[default] in 11/19/2020 9:53:13 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-
com.dlc.protection.outlook.com (104.47.9.33) in 11/19/2020 9:53:13 PM connected from 192.168.10.11:56380 in 11/19/2020 9:53:13 PM
>>> 220 VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTPL MAIL Service ready at Thu, 19 Nov 2020 21:53:12 +0000 in
11/19/2020 9:53:13 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com
Hello [52.58.131.9] in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SIZE 49283072 in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-PIPELINING in 11/19/2020
9:53:13 PM >>> 250-DSN in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-
STARTTLS in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-8BITMIME in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-BINARYMIME in 11/19/2020 9:53:13 PM
>>> 250-CHUNKING in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 in 11/19/2020 9:53:13 PM <<< STARTTLS in 11/19/2020 9:53:13
PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready in 11/19/2020 9:53:13 PM its:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384
in 11/19/2020 9:53:13 PM its:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;
issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no in 11/19/2020 9:53:13 PM <<<
EHLO mta21.r1.rpost.net in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-VE1EUR03FT020.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] in
11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SIZE 49283072 in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-PIPELINING in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-
DSN in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-8BITMIME in 11/19/2020
9:53:13 PM >>> 250-BINARYMIME in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-CHUNKING in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250-SMTPUTF8 in
11/19/2020 9:53:13 PM <<< MAIL FROM:<cpog9nm6lGYnyYbhjy/2tsOdk4LjqM1SiHR9QrM7@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME
RET=FULL in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK in 11/19/2020 9:53:13 PM <<< RCPT
TO:<alexander2806@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK in
11/19/2020 9:53:13 PM <<< DATA in 11/19/2020 9:53:13 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> in 11/19/2020 9:53:20
PM <<< . in 11/19/2020 9:53:22 PM >>> 250 2.6.0 <og9nm6lGYnyYbhjy/2tsOdk4LjqM1SiHR9QrM7@r1.rpost.net>
[InternalId=105458627018144, Hostname=VE1EUR03HT133.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 17302883 bytes in 8.757,
1929.409 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 in 11/19/2020 9:53:22 PM <<< QUIT in 11/19/2020 9:53:22 PM >>> 221 2.0.0
Service closing transmission channel in 11/19/2020 9:53:22 PM closed hotmail.com.dlc.protection.outlook.com (104.47.9.33) in=924
out=17294433 in 11/19/2020 9:53:22 PM done hotmail.com/[default]
```

De: postmaster@outlook.com: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
alexander2806@hotmail.com <mailto:alexander2806@hotmail.com> Asunto: Certificado: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE
BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certmail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certmail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

XANDER FONSECA (NOTIFICACION)
ment.xml

Envío está en Proceso

no ha sido enviado.

il.com>

No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA
C (NOTIFICACION)

hora Colombia)

(Local) 19/11/2020 04:53:09 PM

C53E6DBE9638ACC4E71ADB

do (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

[colombia-bogota](#)

izado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/h

en su email de Acuse de Recibo Certificado.

sta completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:51
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co; alexander2806@hotmail.com.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-139 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA)
CONTRA ALEXANDER FONSECA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: NotificacionConfomeDecreto.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (X__), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
CARRERA 14 No. 13 – 60 PISO 2 BLOQUE A.
YOPAL, CASANARE.
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a),
ALEXANDER FONSECA ENZINOSA
alexander2806@hotmail.com

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”.

DEMANDADO: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

RADICADO: 2019-00139

Providencia a notificar: Mandamiento de pago 8/08/2019

Corrección Mandamiento de Pago: 5/10/2020

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago () , auto admisorio de la demanda () así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S. de la J.



**Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00139-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE:**

1°- CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago¹, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el título valor base de ejecución pagará, se identifica con el No.00002851602900, y no como equivocadamente se señaló en los diferentes numerales.

2°- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3°- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4°- Advirtiéndole que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.35, Cuaderno Principal.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2da37cfda61ba3348d6f413942f273b3cf010dfc310b8df2ac99bc4794bb66

Documento generado en 05/10/2020 02:22:16 p.m.

Señor

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

Rad. 2019-139

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar se sirva proceder a corregir el literal b del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de agosto del 2019 y notificado por estado del 9 de agosto del mismo año, en el sentido de corregir el numeral primero literal a toda vez que el número del pagaré es 00002851602900 y no 000028516002900 como quedó establecido en el auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.



**Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

Yopal (Casanare), ocho (08) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2019-00139-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADOS: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

CONSIDERACIONES

El libelo ejecutivo que nos convoca, está basado en las obligaciones representadas en los pagarés No. 00000066619, visto en el folio 13 y No. 000028516002900, visto en el folio 11.

De igual manera la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA S.A, en contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a cargo de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA y a favor de BANCO COOMEVA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Pagaré de crédito de consumo y/o comercial No. 000028516002900, visto en el folio 11.
1. Por la suma de (\$ 153.090.00) M.CTE, por concepto de capital de la cuota No. 33 representado en el título base de ejecución pagaré No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 1.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de julio de 2018 , hasta el 25 de agosto de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de agosto de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
 2. Por la suma de (\$155.234.00) M.CTE, por concepto de capital de la cuota No. 34, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 2.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de agosto de 2018 , hasta el 25 de septiembre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de septiembre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
 3. Por la suma de (\$150.407.00) M.CTE, por concepto de capital de la cuota No. 35, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.



**Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare**

- 3.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de septiembre de 2018 , hasta el 25 de octubre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de octubre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
4. Por la suma de **(\$159.611.00) M.CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 36, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 4.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de octubre de 2018 , hasta el 25 de noviembre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de noviembre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
5. Por la suma de **(\$161.845.00) M.CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 37, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 5.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de noviembre de 2018 , hasta el 25 de diciembre de 2018, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de diciembre de 2018, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
6. Por la suma de **(\$164.111.00) M.CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 38, representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 6.1. Por los intereses corrientes del numeral anterior desde el 26 de diciembre de 2018 , hasta el 25 de enero de 2019, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 26 de enero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
7. Por la suma de **(\$4.252.887.00) M.CTE**, por concepto de capital acelerado de la cuotas No. 39 a 60 , representado en el título base de ejecución No. 000028516002900, visto en el folio 11.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el día 20 de febrero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados mes a mes a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.



Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

- b. Pagaré de operaciones de mutuo No. 00000066619, visto en el folio 13.
8. Por la suma de (\$12.475.304.00) M.CTE, por concepto de capital representado en el título base de ejecución pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13.
9. Por la suma de (\$820.494.00) M.CTE, por concepto de intereses corrientes representados desde el 26 de septiembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019 representado en el título base de ejecución pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13.
10. Negar la pretensión solicitada en el literal C respecto a la obligación representada en el pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13., toda vez que no es procedente la acusación de intereses moratorios con antelación a la fecha de exigibilidad del título base de ejecución.
11. Por la suma de (\$148.663.00) M.CTE, por otros conceptos representados en el título base de ejecución pagaré No. 00000066619, visto en el folio 13.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 25 de enero de 2019, hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera.
13. Sobre agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: Tramitese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: RECONOCER y TENER al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON identificado con C.C. No 79.781.349, portador de T.P. No. 102.688 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 026 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial. Hoy 09 de agosto DE 2019. Siendo las 7:00 AM

SECRETARÍA

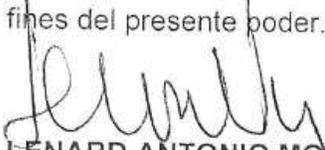
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), actuando en mi calidad de Apoderado General de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." según consta en la escritura pública número 0114 del 27 de enero de 2015 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, por poder general que ha sido otorgado por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.249 de Ginebra, en su calidad de Presidente de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de Mínima Cuantía, en contra de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.528.867, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés: Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000066619, y Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 000028516002900.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a la entidad que represento, evento en el cual, se entenderá autorizada para recibirlos en nombre propio, reclamar y cobrar los respectivos títulos judiciales y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del BANCOOMEVA S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.


LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C.C. No. 93.204.744 de Purificación (Tolima)
Apoderado General Banco Coomeva S.A.

Acepto,


EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por Genaro Antonio Monroy Dubois

quién se identifica con C.C. No. 93.204.744

de Ponficacion CP

Dirigido a: bez civil municipal de Ygar

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que lo firma y lo firma sus puertos en



Indice Derecho

[Handwritten signature]

08 FEB 2019

EN CONSTANCIA FIRMA HOY:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA MENTALDO
GLORIA ALFONSO GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA MENTALDO BOGOTÁ

[Handwritten signature]

A. Contreras

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO
GARCIA CHACON EDUARDO
Identificado con: C.C. 79781349
Tarjeta Profesional 102688
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.
El 18/02/2019 cecdoxseqda11aqe



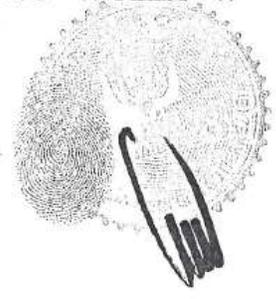
ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
El 18/02/2019
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por
GARCIA CHACON EDUARDO
Identificado con: C.C. 79781349



d3de1sw31eqxxq13

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



PAGARÉ DE CRÉDITO DE CONSUMO Y/O COMERCIAL

No. 00002851602900

Yo (Nosotros):

- | | | | |
|----|-----------------------------------|-------------------|-------------------|
| 1) | <u>FONSECA ENZINOSA ALEXANDER</u> | con C.C./Nit/C.E. | <u>1118528867</u> |
| 2) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 3) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 4) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 5) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 6) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |
| 7) | _____ | con C.C./Nit/C.E. | _____ |

manifiesto(amos) que: **Primero.-Derecho Incorporado:** Que prometo(prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) en su(s) oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Yopal, la suma de [2] \$ 8'411.756 moneda corriente, que le debo(debemos) en forma solidaria e incondicional. El pago lo realizaré(mos) en [3] 60 cuotas por valor de [4] \$ 214.566 cada una, siendo exigible la primera de ellas el día [5] 25 del mes de diciembre del año 2015 y así sucesivamente el mismo día hasta la cancelación total de la deuda, siendo pagadera la última cuota el día [6] 25 del mes de noviembre del año 2020. **Segundo.- Intereses Corrientes:** Que sobre cada una de las cuotas y sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en la modalidad mes vencido a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de desembolso del crédito, mas [7] 16,567 puntos efectivos anuales. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor del DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses, manteniendo constantes los puntos efectivos anuales adicionales. Dicha tasa de interés se podrá modificar y reajustar con posterioridad, hasta el máximo legal permitido, cuando las autoridades respectivas lo autoricen, por lo cual me(nos) obligo(amos) desde ahora a pagar la diferencia que por aplicación de lo aquí previsto resulte a mi cargo. Desde ahora autorizo a que la diferencia resultante de las variaciones en la DTF o del reajuste de la tasa sea incluida en la última cuota del crédito. En el evento que el crédito me(nos) haya sido otorgado en la modalidad de tasa fija, los intereses remuneratorios únicamente serán los establecidos en la presente cláusula en el campo de reservado para los puntos efectivos anuales, los cuales cubriremos dentro de cada cuota en la forma prevista en la cláusula anterior. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio se haya establecido en consideración a mi (nuestro) carácter de asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva', acepto (aceptamos) expresamente que en los casos de pérdida de dicha calidad por cualquier causa legal o estatutaria o mora de noventa días (90) calendario o más en el cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones estatutarias y/o legales para con Cooomeva, la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente del momento en que se produzca el retiro según la clase de operación activa de crédito celebrada que dio lugar a la emisión de este pagaré, siempre que la línea de crédito exista, en caso que no existiere, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en 10 puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Si excediese la tasa máxima de interés el reajuste será hasta ese límite. Cuando el incremento en la tasa de interés sea consecuencia de la mora de noventa días (90) calendario o más en el cumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, una vez subsanada esta situación, la tasa de interés será nuevamente la inicialmente pactada. Asimismo, cuando la tasa de interés se haya establecido por el hecho de haber tomado a través de Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, o cuando el destino del crédito fuera la adquisición de vehículo y la tasa de interés remuneratorio también se haya establecido en consideración al hecho de haber contratado directamente con Bancoomeva la correspondiente póliza de seguro, acepto (aceptamos) expresamente que en caso de cancelar o contratar dicho(s) seguro(s) con otra entidad, la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente al momento en que Bancoomeva tenga conocimiento del hecho; en caso contrario, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en diez (10) puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Así mismo, cuando la tasa de interés se haya establecido en función de reciprocidades pactadas con Bancoomeva, autorizo incrementar la tasa a la que se encuentre vigente para esa línea de crédito en el evento de incumplir las reciprocidades que hubiese convenido con el Banco.

VOTADO

Tercero.- Intereses de Mora: En caso de mora en la cancelación de una o más cuotas, pagaré(mos) intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los intereses de mora se causarán desde la exigibilidad de la cuota vencida hasta la fecha en que se verifique su pago. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Cuarto.- Cláusula Aceleratoria:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (1) Por mora en el pago de una o mas de las cuotas pactadas, (2) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (3) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (4) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (5) Cuando no se le de al crédito la destinación para la cual fue concedido. (6) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (7) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones adquiridas por Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (8) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Parágrafo.- Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aún cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Subsistencia de la Solidaridad:** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados por su tenedor legítimo conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el crédito, [2] el espacio relativo a la suma incorporada se diligenciará con el valor de capital e intereses que comprenden el crédito junto con todos los gastos y comisiones que se causen a mi cargo por concepto de impuestos, primas de seguro, honorarios por las gestiones de cobranza que efectivamente se hayan desplegado para lograr la recuperación de la cartera, y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que se cargue a mi Estado de Cuenta y que tenga causación directa o indirecta con el crédito. En mi calidad de consumidor(es) financiero(s), declaro que conozco(conocemos) el derecho que me (nos) asiste para solicitar a Bancoomeva un informe en el que se detallen todas las gestiones de recuperación objeto de cobro, [3] el espacio correspondiente al número de cuotas se llenará con el plazo o cantidad de instalamentos a que me(nos) fue aprobado el crédito, [4] el espacio reservado para el valor de la cuota deberá ser llenado con el monto equivalente a cada instalamento teniendo en cuenta el cálculo del capital por la tasa de interés fraccionado por el número de cuotas pactadas, [5] el espacio relativo a la fecha de pago de la primera cuota deberá ser diligenciado con la fecha que corresponda al pago del primer Estado de Cuenta que se produzca a mi(nuestro) nombre después del desembolso del crédito, [6] el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento se llenará con la fecha en que se haga exigible la última cuota a mi(nuestro) cargo, pero si se hiciera uso de la cláusula aceleratoria se diligenciará con la fecha del día en que se llenen los espacios en blanco, [7] el espacio de la tasa de interés corriente deberá ser llenado con la tasa de interés remuneratorio que esté cobrando Bancoomeva a la fecha de desembolso del crédito expresada en términos efectivos anuales, y [8] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

Séptimo. Autorizaciones. Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. Así mismo, autorizo(amos) a Bancoomeva, a su cesionario, o a quien sea el tenedor legítimo del presente instrumento, para consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje bases de datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré.

En constancia, otorgo(amos) el presente Pagaré en la ciudad de [8] Yopal el día 3 de Noviembre de 2016.

Firma Otorgante/Deudor: [Firma]
 Apellidos y Nombre(s): ALEXANDER FONSECA ENZIMOSA
 No. Identificación: 118528867
 Nombre de Empresa: _____
 Nit: _____
 Calidad en que firma
 Nombre Propio:
 Representación Legal:
 Apoderado:



Huella Dactilar

Firma Otorgante/Deudor: _____
 Apellidos y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Nombre de Empresa: _____
 Nit: _____
 Calidad en que firma
 Nombre Propio:
 Representación Legal:
 Apoderado:



Huella Dactilar

Firma Otorgante/Deudor: _____
 Apellidos y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Nombre de Empresa: _____
 Nit: _____
 Calidad en que firma
 Nombre Propio:
 Representación Legal:
 Apoderado:



Huella Dactilar

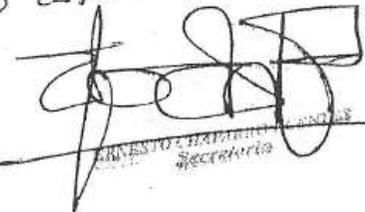
Pagaré



| | | |
|---|--|--|
| Firma Otorgante/Deudor Apellidos y Nombre(s): _____ No. Identificación: _____ Nombre de Empresa: _____ Nit: _____ Calidad en que firma Nombre Propio: <input type="checkbox"/> Representación Legal: <input type="checkbox"/> Apoderado: <input type="checkbox"/> | |  Huella Dactilar |
| Firma Otorgante/Deudor Apellidos y Nombre(s): _____ No. Identificación: _____ Nombre de Empresa: _____ Nit: _____ Calidad en que firma Nombre Propio: <input type="checkbox"/> Representación Legal: <input type="checkbox"/> Apoderado: <input type="checkbox"/> | | |
| | |  Huella Dactilar |

OT
 DE
 L. 2016

16 JUL 2018
 Ejecutivo
 Junio 29/2017 por Reestructuración del
 crédito


 SECRETARÍA



Pagaré Operaciones de Mutuo

No. 00000066619

Yo (Nosotros),

| | | |
|----|----------------------------|--------------------------------|
| 1. | ALEXANDER FONSECA ENZINOSA | Con C.C./NIT./C.E. 118.528.867 |
| 2. | | Con C.C./NIT./C.E. |
| 3. | | Con C.C./NIT./C.E. |
| 4. | | Con C.C./NIT./C.E. |
| 5. | | Con C.C./NIT./C.E. |

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Jopal el día [2] 24 del mes Enero del año 2019, la suma de [3] \$ 13.458.680 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

| Tipo de Producto | Reestructuración | | | | |
|--------------------|------------------|----|----|----|----|
| No. de Obligación | 2877001700 | | | | |
| Capital | \$ 12.475.304 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Intereses de Plazo | \$ 820.494 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Intereses de Mora | \$ 14.219 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Otros | \$ 148.663 | \$ | \$ | \$ | \$ |
| Total | \$ 13.458.680 | \$ | \$ | \$ | \$ |

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5
VILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste pagaré. (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Yopal el día 23 de Febrero de 2017.

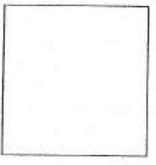
Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Alexander Forster Enzinosia
 No. Identificación: 118.528.867
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



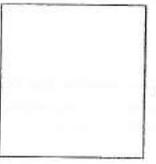
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



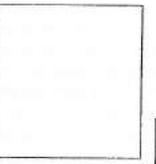
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré



030847811901

VISTILADO EN COLOMBIA



República de Colombia

- 1 -



A8014250999

*****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI*****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE (0114). *****

FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651 *****

***** ACTO II: PODER GENERAL *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE

PURIFICACION (TOLIMA). *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca,

República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del

año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO,

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, *****

concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN

THEILKUH OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de

ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y

obligarse, quien manifestó: *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de

Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A

"BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali,

constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la

notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero

de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según

Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y

representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para

que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el

poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO

ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio

Cew

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca 32 2015
2015
27
JNF
4 copia
julio 24/2017
6 copia
nov 30/2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
Cali
Departamento del Valle del Cauca
Código S.C. 98888888
Código S.C. 98888888

10813M08SC00M011

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. *****

***** **ACTO II: PODER GENERAL** *****

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:*****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.*****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**. 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del



Aa014251000



República de Colombia

Papel utilitario para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos del sistema nacional

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NACIONAL
VALLE DEL CAUCA

Ca329839232



14-02-2014

28-08-18

106429000MCTD

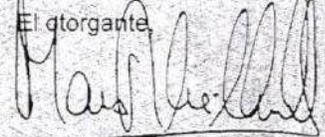
CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. *****

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. *****

El otorgante,


HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA"



Ami


BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag. 1 - 12



EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA
NRO : 900406150 - 5
DOMICILIO : CALI VALLE
WEB: www.coomeva.com.co
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO : CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD : CALI
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

| FORMAS DOCUMENTO | FECHA.DOC | ORIGEN | FECHA.INS | NRO.INS | LIBRO |
|------------------|------------|---------------------------|------------|---------|-------|
| P. 1720 | 09/05/2011 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 14/06/2011 | 7329 | IX |
| P. 3777 | 25/10/2011 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 27/10/2011 | 13160 | IX |
| P. 0820 | 26/03/2012 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 10/04/2012 | 4366 | IX |
| P. 1068 | 21/04/2014 | NOTARIA DIECIOCHO DE CALI | 24/04/2014 | 5730 | IX |

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCUELA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1976 DEL 30 DE MAYO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUelta Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. Este documento es el copia de su ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, SE RESUELVE: NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

27 ENF 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia

Por el presente para sus efectos de copia de los documentos de las sucursales, certificaciones, rectificaciones, modificaciones y otros.

Ca32983923



Gratias 28-06-18



ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSION DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACION DE DINEROS O VALORES DEL PUBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIEN ENTRE EL PUBLICO, A TITULO DE PRESTAMO, DEPOSITO O CUALQUIER FORMA DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTAN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, MEDIANTE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVES DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRESTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CREDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORIZA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGUN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CREDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMAS QUE AUTORIZA LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

- 1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE SE ENMARCAN EN EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS

Notary stamp and date: 27 ENE 2015. Includes text: REPUBLICA DE COLOMBIA, Depto. del Valle del Cauca, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI.



GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCIÓN: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI



(SU(S) NOMBRE(S)) NOMBRADO(S):
ADMINISTRADOR
LINDA ISABEL CASTRO AYALA
C.C.31532579

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

(SU(S) NOMBRE(S))

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

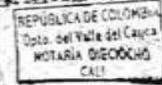
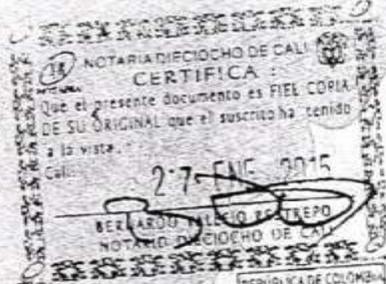
SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGUILES COLOMBIA
C.C.80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C.14875618

QUINTO RENGLON
LOIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTES



República de Colombia



Escritura No. 148999999 26-06-10



PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JUDIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4813 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2006, NOTARIAMENTE EN CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COCOMEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

NOTARIA DIFUNDO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es FIEL COPIA
de SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
27 ENF 2015
BERNARDO VALLE ROSERO
NOTARIO DIFUNDO DE CALI



República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1o. DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, AUTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORQUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1° DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CRÉDITO O LOS CRÉDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACIÓN, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION. EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENEVEE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACION ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. B) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ÉSTA, Y RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. C) CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 12. OTORGAR PODERES PARA QUE OTORQUE PODERES SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN EL CONTENCIOSO QUE ÉSTA DEBA DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARACTER GUBERNAMENTAL, ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS PODRAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE LA CONFIANZA PREVIA AUTORIZACION DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 15. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 16. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 17. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 18. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 19. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 20. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 21. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 22. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 23. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 24. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 25. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 26. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 27. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 28. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 29. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 30. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 31. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 32. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 33. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 34. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 35. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 36. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 37. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 38. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 39. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 40. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 41. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 42. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 43. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 44. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 45. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 46. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 47. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 48. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 49. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 50. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 51. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 52. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 53. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 54. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 55. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 56. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 57. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 58. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 59. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 60. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 61. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 62. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 63. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 64. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 65. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 66. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 67. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 68. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 69. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 70. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 71. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 72. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 73. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 74. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 75. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 76. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 77. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 78. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 79. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 80. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 81. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 82. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 83. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 84. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 85. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 86. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 87. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 88. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 89. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 90. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 91. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 92. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 93. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 94. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 95. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 96. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 97. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 98. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 99. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. 100. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LAS ENTIDADES DEBEN OTORGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 NOTARÍA DIECIOCHO
 CALI

Ca329839229
 108449M2DCCOQMC



DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS, PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL, CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NETIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTE Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7) CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICION DE CDT. 8) CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10) CANCELAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11) EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACUMULACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CANCELACION DE INTERVENCIONES DE CONCILIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



República de Colombia

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS CONSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, PROMOVER A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES; QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE. ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANICO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR TODAS AQUELLAS SOMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS RESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O RECIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE LA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO EN ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARÁ DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA. EN CONSECUENCIA, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, LA CUAL SERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYE EN SU AREA DE RESPONSABILIDAD QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORESCA, BAGAJA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA RESPONGA A LA ENTIDAD DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME AL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA SE EFECTUA POR LOS CUALS SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN DE SU CUMPLIMIENTO COMO

DISPOSICION

NOTARIA DE CALI
 27 EN 2015
 [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DE CALI
 CALI

Ca329839226



26-08-18

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4) CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5) PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACION O MODIFICACION DEL MANDATO, ASI COMO CUALQUIER SITUACION GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERES. 6) MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTION ENCOMENDADA. 7) INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8) LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICION ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRA SIN AUTORIZACION DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACION DEL MANDATO: LA ACEPTACION DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRA POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACION O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACION DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRA EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL, ESA REVOCACION PRODUCIRA EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2199 DEL CODIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DÉCIMO CUARTO.- DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO INSTRUMENTO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACION DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA: que el presente documento es FIEL COPIA del ORIGINAL que el suscriptor tiene a la vista.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011, NOTARIA DIECICHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE ENERO DE 2012 EN EL LIBRO 188 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JIRO BARRANCO, DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8-300-258, DIRECTOR DE CALI, QUIEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECICHO
 CALI



República de Colombia

ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER PRESTACION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO FACULTATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA ANULAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER QUE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

DE COLOMBIA

DIECIOCHO

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI EN LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1197 BEL-31 DE MARIO DE 2014 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL NRO. 190 DEL LIBRO V COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL Jairo BUSNAMENTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. 286971158 QUE ACTUANDO POR REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER PRESTACION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO FACULTATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 BE NARDO
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO
 CALI

Ca329A3927



26-06-10



CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CREDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSISTE EN LA ANTICIPACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- GARANTIZAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE BANCOOMEVA, SI HUBIERA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTIAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA REGIONAL O SUCURSAL; ABSOLVER

BERNARDO ALEJO CASTAÑO
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO
 CALI

7655 2



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.11 - 12



Ca329839226

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, RESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE MOVIEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECUPERAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, PENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS, EM. PAGO, S. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS-QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$217,530,670,000
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL PAGADO: \$217,530,670,000
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000

DE COLOMBIA CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APESTRA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN LOSE PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE SU TERMINO DE EJECUCION DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION INPRIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA DE LA ENTIDAD TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

NOTARIA MEDICHO
 CERTIFICA
 27 ENE 2015
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA MEDICHO
 CALI

República de Colombia

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la entidad.

Ca329839226



26-08-10

EL SECRETARIO

A. M. Z. M.
ANA MARIA LEKOLA BUSTAMANTE



NOTARIA DIFCICHO DE CALI
 CERTIFICA :
 Que el presente documento es FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
 a la vista en Cali el 27 ENE 2016
 BERNARDO VALENTIN ESCOBAR
 NOTARIO DIFCICHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIFCICHO
 CALI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.457 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de mayo de 2011 de la Notaria 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 10. Bajo las previstas en los literales 1, 8) y 9) de éste artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones; 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva; 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 13. Maximizar los recursos propios del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en la regla 26 del artículo 10 por la Junta Directiva; 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el que en presente momento se encuentra en negociación con

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 09 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

27
BERNARDO ALVARO RESTrepo
NOTARIO DE DERECHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DE DERECHO



República de Colombia

Modelo autorizado para sus usos exclusivos. No se permite la explotación política, certificaciones y documentos del archivo nacional



26-08-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. Promover en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles sustantivos, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva; la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbatión y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartan; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, contados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas acordadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar, mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento de actividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le otorgan los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 8 de enero del 2011, Notaría No. 1000 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, se declara la legalidad de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARÍA DICIENCHO DE CALI
 Que he presentado documento es FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
 a la vista.
 27 ENE 2015
 BERNARDO YANUZZO
 NOTARIO DICIENCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Dora María del Corral
 NOTARIA DICIENCHO
 CALI

COPIAS POR UN NUEVO PAIS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca329839224

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013 | CC - 6316249 | Presidente |
| Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012 | CC - 16883646 | Suplente del Presidente |
| Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011 | CC - 66761423 | Suplente del Presidente |

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE COLOMBIA
DIECIOCHO



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Cali

CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali: 27 ENE 2015

BERNARDO ALLENDE RESAYONDA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Ca329839224



20-06-19

108149YMQ3YCOOM

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Sexta copia de la Escritura Pública

No. 0114 del año 2015 y consta

de 10 folios. Se expide con destino

A: Uso del interesado

Cali, 02 SEP 2019



DIEGO FERNANDO MUÑOZANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUMIÓ

VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU

ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE

INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL

O TOTALMENTE.

SANTIAGO DE CALI, 02 SEP 2019



DIEGO FERNANDO MUÑOZANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO

CALI
Departamento del Valle del Cauca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 1 DE 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011,
INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO
VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:
REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0003339 2007/09/10 NOTARIA 6 2008/03/07 00160747

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI,
DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO
EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,
CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO
IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y
TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE
JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BÓGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS
E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA,
TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA
JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS
JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN
ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.
EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE
BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN
PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE
LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE
OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESIENTOS (300) SALARIOS
MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIOS
PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA
INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE
BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y
REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS
PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES
Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS
PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A
OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA
PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS
MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR
TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES
PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN
LOS QUE ACTÚE COMO CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ
EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O
SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS
ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER
GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264
DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A
LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN

LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN I ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTÓ, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA; 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O

PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORMÉ A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES

EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6 EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA: NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11 CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO.

QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE (SIC) EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2177 DE LA NOTARIA 18 DE CALI , DEL 08 DE JULIO DE 2017 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00272228 DEL LIBRO V, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA (VALLE), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LIDIA INES AGUIRRE BUSTOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.748.550 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA REGIONAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, ACEPTE SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LA CUANTÍA, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUÍ CONFERIDA EL APODERADO PODRÁ EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS EGUALES COMO ENUNCIATIVO MAS NO TAXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE A) ACCINES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERÉS, D) TÍTULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES, G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CRÉDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) LAS CONTRIBUCIONES EFECTUA AL FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD. P) SIGNOS DISTINTIVOS, Q) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, PIGNORACIÓN DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NÓMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRÉSTITO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUEBANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTÍAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO STAND-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTÍA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. 12. ACEPTAR GARANTÍAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 14. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE BANCOOMEVA QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN

CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SE VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., EL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6316249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL, ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES

DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES .A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICHTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTIL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 5 DE 7

* * * * *

Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS (AUTORIDADES ESTATALES. 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL, SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA PÁRAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERÁ ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR. ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA

ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO - DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISÓ POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4823 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278030 DEL LIBRO VI COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 65.586.957 DE SALDAÑA, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ, CIUDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADA SU OFICINA PRINCIPAL, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA

ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSAR OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2 PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA 3 CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO 4 RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS 5 EJERCER REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ENTIDADES PRIVADAS. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO E PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRÍA NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA, JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE

REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS - FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194367374BE1F

3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 15:04:56

0219436737

PÁGINA: 7 DE 7

CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.

Certificado Generado con el Pin No: 7231403554592810

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 08:30:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE); se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7231403554592810

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 08:30:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7231403554592810

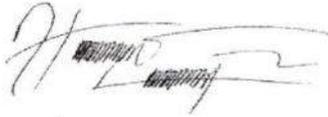
Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 08:30:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013 | CC - 6316249 | Presidente |
| Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012 | CC - 16883646 | Suplente del Presidente |
| Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011 | CC - 66761423 | Suplente del Presidente |



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALEXANDER FONSECA ENZINOSA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y representado en este asunto por el doctor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), quien en su condición de apoderado general me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.528.867, y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, otorgó a favor de BANCOOMEVA S.A., **Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 00002851602900**, mediante el cual se comprometió a cancelar la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$8.716.317.00) MONEDA CORRIENTE, en un plazo de sesenta (60) meses, mediante cuotas mensuales sucesivas pagaderas el día 25 de cada mes, comenzando el pago de la primera cuota el día 25 de diciembre de 2015, y así sucesivamente en las mismas fechas de cada uno de los meses siguientes, hasta completar la expresada suma.

1.1. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 3 de noviembre de 2016, con vencimiento el 25 de noviembre de 2020, por un valor total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.411.756.00) MONEDA CORRIENTE.

1.2. Con posterioridad al diligenciamiento del pagaré, el deudor efectuó abonos al crédito, quedando como saldo las sumas que se pretenden en la presente demanda.

1.3. El deudor se comprometió a cancelar durante el plazo, y sobre los saldos pendientes de capital, intereses corrientes a la tasa del 16,56% efectivo anual.

- 1.4. En caso de mora en el pago de una o más cuotas, el demandado se comprometió a cancelar intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.
- 1.5. De la misma forma, el deudor autorizó a BANCOOMEVA para declarar vencido el plazo pactado y acelerar o exigir el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, "(1) *Por mora en el pago de una o más cuotas pactadas, (...)*"
- 1.6. De conformidad con el numeral 6 de las instrucciones de diligenciamiento del pagaré, la fecha de vencimiento será el 25 de noviembre de 2020.
- 1.7. A la fecha de presentación de la demanda, el deudor ha cancelado las cuotas 1 a 32, por un valor de capital de TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.512.132.00) MONEDA CORRIENTE, quedando pendientes las sumas que se pretenden con la presente demanda.
- 1.8. A la fecha de presentación de la demanda, el deudor no ha cancelado, y por tanto se encuentran vencidas las cuotas 33 a 38 por un valor de capital de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$951.298.00) MONEDA CORRIENTE.
- 1.9. De las cuotas pactadas, a la fecha de presentación de la demanda, no se han causado las cuotas 39 a 60, por un valor de capital de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.252.887.00) MONEDA CORRIENTE, suma que se cobra en la presente demanda haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda, y a partir de la cuota 39.
- 1.10. De conformidad con lo consignado en el numeral 2 de las instrucciones del precitado pagaré, el valor del título será el que corresponda a la suma causada por concepto capital e intereses que comprenden el crédito más los gastos y comisiones por impuestos, primas de seguro, honorarios y en general, cualquier gasto o cuenta por cobrar que tengan causación directa o indirecta con el crédito.
- 1.11. La obligación debe cumplirse en la ciudad de Yopal, según lo estipulado en el pagaré.
2. El señor ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, otorgó a favor de BANCOOMEVA S.A., **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000066619**, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.
- 2.1. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 24 de enero de 2019, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.458.680.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.475.304.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo, la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$820.494.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 26 de septiembre de 2018, hasta el 24 de enero de 2019, a la tasa de 16,2%.

c. Corresponde a intereses de mora, la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.219.00) MONEDA CORRIENTE, causados hasta el 24 de enero de 2019.

d. Corresponde a otros (gastos), la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$148.663.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2. De conformidad con lo consignado en el numeral 3 de las instrucciones de diligenciamiento del mencionado título, se incorporarán en el pagaré todas las obligaciones existentes con BANCOOMEVA, incluyéndose no solo capital, sino también, intereses remuneratorios, moratorios, primas de seguro, entre otros, al momento de diligenciar los espacios en blanco del pagaré.

2.3. En caso de mora, el demandado se comprometió a cancelar intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del vencimiento.

2.4. De la misma forma, el deudor autorizó a BANCOOMEVA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, *“(i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro(...)”*

2.5. La obligación debe cumplirse en Yopal, según lo estipulado en el pagaré.

3. Los pagarés relacionados en los numerales 1 y 2, cumplen con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

4. BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”, por intermedio de su apoderado general me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva. Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO

COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, las siguientes sumas:

a. Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 00002851602900:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$153.090.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 33, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de agosto de 2018.

1.1. Por la suma de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$23.417.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de julio de 2018, hasta el 25 de agosto de 2018, a la tasa de 16,8%.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 1, desde el 26 de agosto de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (155.234.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 34, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de septiembre de 2018.

2.1. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$70.715.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de agosto de 2018 hasta el 25 de septiembre de 2018, a la tasa de 16,8%.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 2, desde el 26 de septiembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$150.407.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 35, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de octubre de 2018.

3.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$68.542.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de septiembre de 2018, hasta el 25 de octubre de 2018, a la tasa de 16,8%.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 3, desde el 26 de octubre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$159.611.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 36, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de noviembre de 2018.

4.1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$66.338.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de octubre de 2018, hasta el 25 de noviembre de 2018, a la tasa de 16,8%.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 4, desde el 26 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

5. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$161.845.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 37, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de diciembre de 2018.

5.1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$64.104.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de noviembre de 2018, hasta el 25 de diciembre de 2018, a la tasa de 16,8%.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 5, desde el 26 de diciembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$164.111.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la cuota No. 38, cuyo vencimiento se efectuó el día 25 de enero de 2019.

6.1. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$61.838.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados desde el 26 de diciembre de 2018, hasta el 25 de enero de 2019, a la tasa de 16,8%.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 6, desde el 26 de enero de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

7. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.252.887.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital acelerado (cuotas 39 a 60) del mencionado pagaré.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital mencionado en el numeral 7, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000066619:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.458.680.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.475.304.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo, la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$820.494.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 26 de septiembre de 2018, hasta el 24 de enero de 2019, a la tasa de 16,2%.

c. Corresponde a intereses de mora, la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$14.219.00) MONEDA CORRIENTE, causados hasta el 24 de enero de 2019.

d. Corresponde a otros (gastos), la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$148.663.00) MONEDA CORRIENTE.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.475.304.00) MONEDA CORRIENTE, a partir del 25 de enero de 2019 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo en DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$19.010.816.00) MONEDA CORRIENTE, suma que es inferior a CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía MÍNIMA, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MÍNIMA cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio del demandado, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Original del Pagaré de Crédito de Consumo y/o Comercial No. 00002851602900, otorgado por ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
2. Original del Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000066619, otorgado por ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el representante legal de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
4. Poder General otorgado a mi poderdante, acompañado por el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 93 B - 43, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico lenard_monroy@coomeva.com.co
- El demandado ALEXANDER FONSECA ENZINOSA, puede ser notificado en la Transversal 23 No. 35 – 14 de Yopal, o en el correo electrónico alexander2806@hotmail.com

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.

4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 3 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.

X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.684, portadora de la tarjeta profesional No. 302.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C.S. de la J.



Solicitud Única de Vinculación y Productos Financieros - Persona Natural

La Solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

h/mc3831

Solicitante Codeudor Fecha de Solicitud 25/08/2015 Agencia de Radicación 3201

Productos de Captación: Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente CDT PAF

Préstamos

| | | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------|---------------|-------|----|
| Monto | \$ 23.120.000 | Descripción Línea | LIBRE INVERSION | Destinación | Barca Seguros | Plazo | 60 |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | TARJETA CRÉDITO | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |
| Monto | | Descripción Línea | TAC | Destinación | | Plazo | |
| Garantía Propuesta: | Hipoteca <input type="checkbox"/> | Prendaria <input type="checkbox"/> | Codeudor <input type="checkbox"/> | Otra | | | |

Información Personal

Identificación: C.C. C.E. No. 1.118.528.867 Lugar de Expedición YOPAL (CASANARE) Fecha Expedición 01/03/2004
R.C. T.I.

Ciudad de Nacimiento PUERTO RONDON (ARAUCA) País de Nacimiento Fecha de Nacimiento 28/01/1986 País de Residencia

Primer Apellido FONSECA Segundo Apellido ENZINOSA Primer Nombre ALEXANDER Segundo Nombre

Sexo M F Estado Civil Soltero Casado Separado Viudo Divorciado Unión Libre Personas a Cargo Adultas 0 Menores 18 años 1

Nivel Académico Primaria Bachiller Técnico Tecnólogo Profesional Universitario Especialización Magister Doctorado Profesión INGENIERIA MECÁNICA

Ocupación: Asalariado Rentista de Capital Estudiante Declara Renta Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad? Si No Independiente Ama de Casa Pensionado Si No

Administra o dispone de Recursos Públicos? Si No La Sociedad lo identifica como Personaje Público? Si No Vivienda: Propia Familiar Alquilada Tiempo en Residencia Actual Años 10 Meses 0

Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador Teléfono Arrendador 0 Ciudad Estrato 1 2 3 4 5 6

Dirección Residencia Actual TV 23 NO 35-14 2 PISO Barrio VILLA CONSUELO Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE)-

Teléfono Residencia 3134672658 Teléfono Celular 3134672658 Correo Electrónico ALEXANDER2806@HOTMAIL.COM

Dirección Familiar Cercano CLL 35 25 109 Barrio MASTRANTO Ciudad y Departamento YOPAL (CASANARE)- Teléfono 3134672658

Envío de Correspondencia Residencia Comercial Familiar Cercano Correo electrónico Fecha de Corte estado de su cuenta 5 10 15 20 25 30

Actividad Económica Principal (Si es Asalariado/ Pensionado/ Socio)

Nombre de la Empresa o Establecimiento ISMOCOL COLOMBIA Dirección Empresa CRA 28 55 69 Ciudad y Departamento BARRANCABERMEJA (SANTANDER)-

Teléfono-Ext. 6573377 - 0 Fax 0 Tipo de Empresa Pública Privada Mixta Actividad económica: Servicio Industrial Comercial Agropecuaria Construcción Otra?

Tipo de Contrato Temporal / Fijo Indefinido Contratista Fecha Ingreso 05/05/2008 Cargo Actual MECANICO

Si es Independiente o posee Empresa Propia diligencie la siguiente información

Posee Negocio/Empresa propia? Si No Código CIU 10 Nombre de la Empresa o Establecimiento Dirección Empresa

Tiempo en la Actividad Años 0 Meses 0 Ventas Anuales (millones de \$) \$ 0 Teléfono 0 Fax 0 Ciudad y Departamento

Detalle Información Financiera

| Ingresos Mensuales | | Egresos Mensuales | |
|-------------------------------|---------------------|------------------------------|---------------------|
| Salario Fijo | \$ 3.800.000 | Almendo | \$ 0 |
| Salario Variable y Comisiones | \$ 0 | Gastos Personales/Familiares | \$ 250.000 |
| Arrendamientos | \$ 0 | Cuota Coomeva | \$ 0 |
| Rendimientos Financieros | \$ 0 | Préstamos diferentes Coomeva | \$ 713.000 |
| Honorarios | \$ 0 | Deducciones Nómina | \$ 304.000 |
| Otros Ingresos | \$ 0 | Tarjetas de Crédito | \$ 180.000 |
| ¿Cuáles? | | Otros Gastos | \$ 10.173 |
| Total Ingresos | \$ 3.800.000 | Total Egresos | \$ 1.457.173 |

Doctor

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

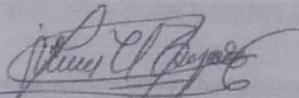
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00107-00
Dte.: BANCO COLMENA BCSC S.A. Sucursal de Yopal
Ddos.: **EDELMIRA TORRES MACETA** y Herederos de **EDGAR GONZÁLEZ PUL**
(q.e.p.d.)

LUIS HERNANDO TÍJARO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.145.081 de Bogotá, T.P. 80.035 del C.S. de la J., domiciliado y residenciado en Yopal, actual en calidad de apoderado de la demandada **EDELMIRA TORRES MACETA**, me permito manifestar, que, por cambio de ciudad y residencia, debo renunciar a continuar actuando este proceso, dejando en libertad para que la demandada nombre su nuevo apoderado p que esté más cerca del mismo y no se llegue a perjudicar.

De la Señora Juez Cordialmente,



LUIS HERNANDO TÍJARO GUTIÉRREZ

C.C. No. 19.145.081 de Bogotá

T.P. 58 405 del C. S. de la J.

Email: luishdotij@hotmail.com

Cel: 311 228 1487

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00107-00
Dte.: BANCO COLMENA BCSC S.A. Sucursal de Yopal
Ddos.: **EDELMIRA TORRES MACETA**
EDGAR GONZÁLEZ PULIDO (q.e.p.d.)

EDELMIRA TORRES MACETA, mayor de edad, domiciliada y residente en Yopal, identificada con la cédula de ciudadanía tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.694.450, T.P No. 329.555 del C.S de la J., domiciliado y residenciado en Aguazul, para que, dentro de esta parte final procesal, presente recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, en el proceso No. 2007-00107, que adelanta el BANCO CAJA SOCIAL S.A, y actúe en defensa de mis intereses, para que previos los trámites del proceso ejecutivo de mayor cuantía se profiera sentencia en beneficio de mis intereses.

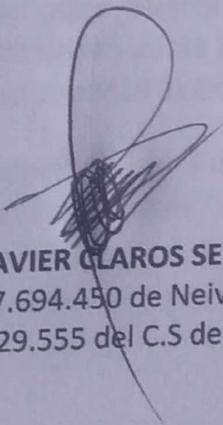
El Doctor **OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA**, además de las facultades ordinarias que le otorgan el artículo 77 del Código General del Proceso, cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las presentar recursos, transigir, sustituir, desistir, renunciar y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

PODERDANTE:

EDELMIRA TORRES MACETA
C.C. No. 24.226.645 de Aguazul

ACEPTO:


OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA
C.C. No. 7.694.450 de Neiva
T.P No. 329.555 del C.S de la J.

Doctor
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00107-00
Dte.: BANCO COLMENA BCSC S.A. Sucursal de Yopal
Ddos.: **EDELMIRA TORRES MACETA**

REF: RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION

OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, facultad mediante poder el cual anexo, acudo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** ante el Superior de Yopal, del auto de fecha calendado el 14/07/2022, según estado No. 24 de fecha 15/07/2022, mediante el cual el Despacho a su digno cargo rechazo de plano la nulidad por falta de reestructuración de la obligación a cargo de la pasiva, teniendo en cuenta, los siguientes fundamentos:

En subsidio le manifiesto que interpongo recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito de Yopal (Reparto), para que estudie la actuación y se sirva revocar la providencia de marras, cortando el proceso desde el auto de apremio.

Violación directa de la Constitución”.

También ha concluido que la cláusula del artículo 29 de la Constitución Política es abierta, pues abarca tanto los elementos allí descritos como otros que se encuentren en otras disposiciones e, incluso, en nuevos instrumentos que sean adoptados por el Estado Colombiano.

Fundamento la anterior petición de apelación en el artículo 321 numeral No 6 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION.

ARGUMENTOS DE LA ALZADA.

La obligación de deber es anterior al 31 de diciembre de 1999, por lo cual debió

reestructurase, como no se hizo dicha reestructuración la obligación es **INEJECUTABLE**, ya que es requisito **Sine Qua Non** para iniciar y continuar la demanda.

Considerando que la ejecución no termina con la sentencia ya que siguen cursando para hacer efectiva la ejecución y mientras ello ocurre es factible para el operador judicial resolver de fondo la solicitud de terminación por falta de reestructuración.

Ahora bien, se resalta que es deber de los jueces, incluidos los de ejecución, revisarsi junto con el título base del recaudo la parte demandante ha acreditado la reestructuración, ya que se trata de un título valor complejo, por lo cual, nunca debió admitirse demanda, ni debió proferirse la orden de apremio, pues es deber de todo operador judicial, en cualquier etapa del proceso, acreditar si junto con el título ejecutivo se dio la reestructuración del crédito.

En este proceso se presenta un error inducido, desde cuando el Banco presentó la segunda demanda No. 2007-00107, donde hace creer al juez de conocimiento y este al Superior, que se trataba de un crédito reliquidado y reestructurado, lo que condujo al despacho a tomar una decisión equivocada, que afecta derechos fundamentales y de paso viola la Constitución Política en su artículo 29 y 51.

Este proceso debió haberse terminado por mandato de la ley. No fue terminado por mandato de la Ley, se ha continuado sin haberse reestructurado la obligación del crédito de vivienda contenida en el pagaré, el acreedor mediante engaños documentales, hizo creer al despacho de conocimiento, que la reliquidación para hallar el valor del alivio es la misma reestructuración.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-491, de 2 de noviembre de 1995, M.P. Antonio Barrera Carbonell, manifestó que, *"además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la Constitución, según el cual "Es Nula", de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso', esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta"*. Corte Constitucional en C-955/00, SU-846/00, C-1140/00 y SU-813/07, como del precedente constitucional plasmado en las Sentencias T-1240-08, T-178-12, T-319-12, SU-787-12, T-813-13, T-881-13 de la CORTE CONSTITUCIONAL, en razón de no haberse aplicado la REESTRUCTURACIÓN del crédito, conforme lo impone el artículo 42 de la ley 546 de 1999 y la sentencia SU-813/07, motivo precisamente de vulneración de los derechos fundamentales de arraigo constitucional que fueron pasados por alto, entre muchas otras.

Por lo antes expuesto, solicito se tenga en cuenta para el análisis de este **Recurso, y en subsidio de apelación**, los documentos aquí anexados, tanto del proceso que

hizo curso ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, proceso No. 1.998-413, como de la segunda demanda No. 2007-00107, ejecutivo sobre crédito de vivienda, donde en el formato **254** expedido por la Superintendencia Bancaria, con fecha de expedición: 24/07/2014, presenta unos valores en la distribución de las cuotas canceladas desde el 20/09/1.993 hasta el 31/12/1.999, donde aparece saldo al 31 de diciembre de 1.999 por valor de **\$14.349.822,68**.

El acreedor presenta un histórico de pagos denominado "Reliquidación de créditos en UPAC y pesos con UVR, con las mismas fechas de pago y valores cancelados por la deudora hasta el 31 de diciembre de 1.999, con saldo al 31 de diciembre de 1.999 por valor de **\$14.349.822,68**, que son exactamente los mismos valores y fechas del formato **254** de la Superfinanciera de Colombia, donde el acreedor los ha querido pasar como reliquidación del crédito reestructurado, el cual, no corresponde a la reliquidación de la reestructuración del parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546/99.

Por lo antes expuesto, la reestructuración es ineludible, independiente de que haya capacidad de pago o existan deudas, ya que es una norma obligatoria de la Ley 546/99, condicionada por sentencias de la Corte Constitucional como: C-955/2000, SU-813/07, entre otras. Pero, además, miremos la capacidad de pago dentro del siguiente ejercicio: crédito **\$8.750.000**, plazo 180 meses, valor de la cuota mensual \$88.302. Cuotas canceladas al 31/12/99 =75; luego, $75 * 88.302 = \$6.622.650$. Por lo tanto, tenemos que al 31 de diciembre de 1.999 incluyendo el valor del alivio, canceló la suma de **\$16.830.056**.

Posteriormente la deudora canceló con fecha 24 de julio de 2.000, la suma de \$325.935, para un total de **\$17.155.992**, lo que significa, que el crédito quedó cancelado en su totalidad, ya que, según ecuación de interés simple, sólo debía cancelar en total **\$15.894.375**. Entonces, de cuál capacidad de pago menciona el acreedor, ¿cómo pretende seguir engañando a la justicia?

El artículo 29 de la Constitución consagró una causal de nulidad específica, que opera de pleno derecho, referente a la prueba obtenida con violación del debido proceso".

DOCUMENTOS ANEXOS:

1. Fotocopia del oficio del Juzgado de conocimiento de fecha 19 de septiembre de 2.001, donde manifiesta que la parte actora allega reliquidación del crédito, pero no adjunta constancia o copia de certificación, donde se haga saber que se le comunicó a la demandada, de acuerdo a lo ordenado en el art. 21 de la ley 546/99, donde hace énfasis que debe adjuntar la misma.

2. Fotocopias de los formatos 254, los cuales corresponde a valores de los pagarés Nos. 0540170011825-0512-52 y 0512-0399-05122170004036 respectivamente, siendo deudora: **EDELMIRA TORRES MACETA**, los cuales suman en conjunto ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.750.000), donde aparece la distribución de las cuotas canceladas por la deudora desde el 20 de septiembre de 1.993, hasta el 31 de diciembre de 1.999.
3. Fotocopia del histórico de pagos presentado por el Banco, denominado "Reliquidación de créditos en UPAC y pesos con UVR, con las mismas fechas de pago y valores cancelados por la deudora, por valor de **\$14.349.822,68**, que es exactamente los mismos valores y fechas del formato 254 de la Superfinanciera de Colombia, con corte, al 31 de diciembre de 1.999, pero, además, con fecha de impresión de martes 24 de julio de 2001.
4. Fotocopia de la sentencia de segunda instancia emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, con fecha de emisión junio 15 de 2006, donde en base en el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546/99, en cuya parte resolutive del mismo, confirman el acto impugnado, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Yopal, de fecha el 28 de febrero de 2006, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
5. Fotocopia de la constancia de secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, donde certifican que desglosan documentos apegados al proceso 1998-00413, el cual fue terminado en base en el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546/99, desglose expedido con fecha 19 de octubre de 2.006.
6. Fotocopia de la contestación de consulta de la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha 13 de mayo de 2019, respuesta a la deudora **EDELMIRA TORRES MACETA**, donde le explican la forma y manera de hacer la reliquidación del valor del alivio de las cuotas canceladas hasta el 31 de diciembre de 1.999 (página 2). Explicación sobre el concepto de la reestructuración del crédito basado en el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546/99, basado inicialmente en la sentencia de la Corte Constitucional C-955 de 2.000, y de reestructuración que posteriormente fue confirmada en la sentencia de unificación **SU 813** de 2007 (página 4), Así como también, en los literales a, b y c del artículo 16.2 contenidos en la página 5 de la misma instrucción.

7. Fotocopia de la respuesta al Derecho de petición de fecha 03 de agosto de 2020, donde en la primera página, hacen recuento del desembolso de crédito, del radicado del proceso 1.998-00413 del Juzgado Civil del Circuito de Yopal, y de manera posterior al juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, con radicado 2007-00107. Pero la afirmación que hace el Banco en los literales 4 y 5 de la página 2 del escrito, es que se alejan radicalmente del contenido del párrafo 3º del artículo 42 de la Ley 546/99, de la sentencia de la Corte Constitucional C-955 de 2.000 y de la sentencia de unificación SU 813 de 2007, que dice que la reestructuración es obligatoria a partir del 31 de diciembre de 1.999, donde el acreedor debía retirar los factores declarados inconstitucionales del cobro de la doble inflación, capitalización de intereses, como tampoco el Banco no descontó la inflación de la tasa de interés pactada en el pagaré.

De esta forma señor juez, dejo sustentado el recurso de reposición y en caso extremo, recurso de apelación ante el superior en el efecto "SUSPENSIVO".

Así las cosas, señor juez, en caso de fallo favorable le solicito se sirva condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

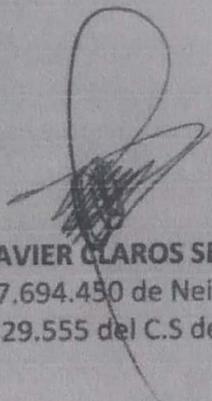
De esta forma señor juez, dejo sustentado el recurso de reposición y en caso extremo, recurso de apelación ante el superior en el efecto "SUSPENSIVO".

NOTIFICACIONES.

Del Apoderado: **OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA**, calle 9 B No. 31-74 de Aguazul, con celular: 310 561 1119, Email: osisclase@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente.



OSCAR JAVIER CLAROS SEPÚLVEDA
C.C. No. 7.694.450 de Neiva
T.P No. 329.555 del C.S de la J.



Rama Judicial del Poder Público

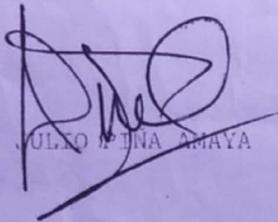
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

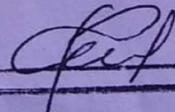
Yopal, diecinueve 19 de septiembre del año dos mil uno 2001

La parte actora, allega reliquidación del crédito , pero no adjunta constancia copia o certificación, donde se haga saber que se le comunicó a la demandada, tal situación, de acuerdo a lo ordenado en el art. 21 de la Ley 546/ 99. Debe adjuntar la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO PINA AMAYA

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO |
| Yopal, 21 SET. 2001 |
| Notificado por anotación en grado No. 147 |
| de esta misma fecha: |
| El Srto.  |

150000

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION I 24226645 TORRES MACETA EDELMIRA ENTIDAD 3 FORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA - COLOMBIA
 TIPO NÚMERO NOMBRE TIPO CÓDIGO NOMBRE

| No. ORDEN | FECHA | TASA INTERES | C. MONETARIA | PESOS | | | | UVR | | | | | | |
|-----------|------------|--------------|--------------|-----------|---------|-----------|-------------|-------------|--------------|------------|--------------|---------------|---------------|------|
| | | | | PAGO | SEGUROS | MORA | SALDO | PAGO | TASA INTERES | INTERESES | AMORTIZACIÓN | SALDO | PAGO FICTICIO | DIAS |
| 1 | 15/08/1993 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8750000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.408.398.291 | 0 | 365 |
| 2 | 20/09/1993 | .11 | 0 | 150787.88 | 0 | 0 | 0 | 40.948.263 | .11 | 23.526.707 | 17.419.556 | 2.390.378.735 | 1 | 365 |
| 3 | 20/10/1993 | .11 | 0 | 149362.93 | 0 | 0 | 0 | 40.073.641 | .11 | 20.596.914 | 19.476.727 | 2.371.502.006 | 1 | 365 |
| 4 | 31/12/1993 | .11 | 0 | 156720.88 | 0 | 0 | 0 | 40.907.377 | .11 | 39.655.072 | 1.252.305 | 2.370.249.703 | 1 | 365 |
| 5 | 13/01/1994 | .11 | 0 | 327970 | 15457 | 2573.46 | 9170308.52 | 80.516.325 | .11 | 18.368.621 | 62.147.704 | 2.308.101.999 | 0 | 365 |
| 6 | 24/02/1994 | .11 | 0 | 165200 | 7226 | 394.17 | 9205550.59 | 40.040.205 | .11 | 27.884.046 | 12.156.159 | 229.694.564 | 0 | 365 |
| 7 | 30/03/1994 | .11 | 0 | 160000 | 7254 | 1432.48 | 9261026.27 | 36.992.894 | .11 | 22.428.203 | 14.564.891 | 2.281.381.149 | 0 | 365 |
| 8 | 06/05/1994 | .11 | 0 | 170600 | 7306 | 1873.97 | 9370291.35 | 38.141.737 | .11 | 24.262.752 | 13.878.985 | 2.267.502.164 | 0 | 365 |
| 9 | 07/06/1994 | .11 | 0 | 169500 | 7329 | 1972.0 | 9436699.38 | 36.956.625 | .11 | 20.841.417 | 16.115.208 | 2.251.388.956 | 0 | 365 |
| 10 | 25/07/1994 | .11 | 0 | 177300 | 7350 | 3891.51 | 9574346 | 37.387.086 | .11 | 3.111.116 | 6.275.928 | 2.245.111.029 | 0 | 365 |
| 11 | 03/09/1994 | .11 | 0 | 178000 | 8100 | 4456.41 | 9678769.95 | 36.815.803 | .11 | 25.824.083 | 1.099.172 | 2.234.119.308 | 0 | 365 |
| 12 | 04/10/1994 | .11 | 0 | 182700 | 8124 | 4625.27 | 9747899.76 | 37.454.377 | .11 | 19.890.029 | 17.564.348 | 221.655.496 | 0 | 365 |
| 13 | 24/10/1994 | .11 | 0 | 357000 | 16285 | 3379.09 | 9773363.73 | 73.845.029 | .11 | 12.711.362 | 61.133.667 | 2.155.421.283 | 0 | 365 |
| 14 | 27/11/1994 | .11 | 0 | 178600 | 8223 | 224.88 | 9760031.62 | 36.879.796 | .11 | 17.324.812 | 19.554.894 | 2.135.868.409 | 0 | 365 |
| 15 | 17/12/1994 | .11 | 0 | 176790 | 8247 | 0 | 9823010.42 | 36.181.147 | .11 | 15.936.904 | 20.244.243 | 2.115.622.188 | 0 | 365 |
| 16 | 17/01/1995 | .11 | 0 | 161800 | 8285 | 0 | 9923863.16 | 36.830.633 | .11 | 18.835.067 | 17.095.566 | 209762.66 | 0 | 365 |
| 17 | 17/02/1995 | .11 | 0 | 184150 | 8327 | 0 | 10034207.73 | 36.759.598 | .11 | 18.674.855 | 18.064.743 | 2.079.541.857 | 0 | 365 |
| 18 | 17/03/1995 | .11 | 0 | 177440 | 8362 | 0 | 10128476.71 | 34.675.056 | .11 | 16.715.006 | 1.796.005 | 2.061.581.607 | 0 | 365 |
| 19 | 17/04/1995 | .11 | 0 | 188540 | 8403 | 0 | 10234845 | 3570.18 | .11 | 18.393.954 | 17.347.846 | 2.044.233.961 | 0 | 365 |
| 20 | 17/05/1995 | .11 | 0 | 187800 | 8441 | 0 | 10336702.7 | 34.650.509 | .11 | 17.609.906 | 17.040.603 | 2.027.183.358 | 0 | 365 |
| 21 | 17/06/1995 | .11 | 0 | 193700 | 9022 | 0 | 10448550.63 | 34.911.172 | .11 | 18.047.799 | 16.863.373 | 2.010.329.985 | 0 | 365 |
| 22 | 19/07/1995 | .11 | 0 | 193500 | 9068 | 132.58 | 10568521.06 | 34.255.125 | .11 | 18.477.658 | 15.777.469 | 1.994.552.518 | 0 | 365 |
| 23 | 17/08/1995 | .11 | 0 | 198310 | 9101 | 0 | 10656094.37 | 34.783.751 | .11 | 1.660.682 | 18.176.931 | 1.976.375.585 | 0 | 365 |
| 24 | 25/09/1995 | .11 | 0 | 201000 | 9140 | 253.6 | 10760751.77 | 34.932.189 | .11 | 19.306.445 | 15.625.744 | 1.960.749.841 | 0 | 365 |
| 25 | 17/10/1995 | .11 | 0 | 199210 | 9184 | 0 | 10822929.98 | 34.445.471 | .11 | 15.195.137 | 19.250.334 | 1.941.498.507 | 0 | 365 |
| 26 | 06/12/1995 | .11 | 0 | 209700 | 9356 | 2654.13 | 11021159.80 | 35.331.795 | .11 | 27.954.812 | 7.378.983 | 1.934.122.524 | 0 | 365 |
| 27 | 27/12/1995 | .11 | 0 | 206500 | 9341 | 1643.55 | 11048025.18 | 34.708.864 | .11 | 11.647.937 | 23.060.927 | 1.911.061.597 | 0 | 365 |
| 28 | 27/02/1996 | .11 | 0 | 220400 | 9519 | 5580.53 | 11353582.12 | 35.808.133 | .11 | 34.179.262 | 1.428.871 | 1.909.832.726 | 0 | 365 |
| 29 | 06/03/1996 | .11 | 0 | 216700 | 9556 | 2719.67 | 11317141.63 | 35.153.379 | .11 | 5.467.794 | 29.685.585 | 1.878.947.141 | 0 | 365 |
| 30 | 15/04/1996 | .11 | 0 | 214100 | 9510 | 4433.27 | 11466939.95 | 32.894.168 | .11 | 2.053.676 | 12.357.406 | 1.867.589.733 | 0 | 365 |
| 31 | 02/05/1996 | .11 | 0 | 220100 | 9509 | 2246.76 | 11483024.63 | 33.836.949 | .11 | 909.971 | 24.737.239 | 1.842.852.464 | 0 | 365 |
| 32 | 17/05/1996 | .11 | 0 | 214520 | 9509 | 0 | 11481537.07 | 32.953.981 | .11 | 7.920.539 | 25.033.442 | 1.817.819.052 | 0 | 365 |
| 33 | 16/08/1996 | .11 | 0 | 240000 | 10813 | 8696.28 | 11999015.74 | 33.861.013 | .11 | 47.917.639 | -14.058.626 | 1.831.879.678 | 0 | 365 |
| 34 | 19/09/1996 | .11 | 0 | 236200 | 10853 | 9008.85 | 12122277.77 | 33.150.578 | .11 | 17.894.881 | 15.255.697 | 1.819.819.385 | 0 | 365 |
| 35 | 28/11/1996 | .11 | 0 | 259400 | 10991 | 17118.35 | 12465048.79 | 34.050.687 | .11 | 36.724.567 | -267.368 | 1.819.293.981 | 0 | 365 |
| 36 | 23/01/1997 | .11 | 0 | 521300 | 9770 | 39423.23 | 12714599.63 | 68.380.441 | .11 | 29.363.889 | 39.016.552 | 1.790.277.109 | 0 | 365 |
| 37 | 03/03/1997 | .11 | 0 | 510300 | 10076 | 32960.7 | 12718590.61 | 66.686.358 | .11 | 1996.26 | 46.723.758 | 1.733.583.351 | 0 | 365 |
| 38 | 10/06/1997 | .11 | 0 | 760000 | 15459 | 61596.41 | 13072027.64 | 93.858.725 | .11 | 49.770.811 | 44.087.814 | 1.689.460.437 | 0 | 365 |
| 39 | 26/08/1997 | .11 | 0 | 281000 | 5235 | 25346.02 | 13154162.19 | 32.332.986 | .11 | 37.807.178 | -527.418 | 1.694.736.627 | 0 | 365 |
| 40 | 16/12/1997 | .11 | 0 | 696900 | 16178 | 102585.96 | 13683968.86 | 96.580.348 | .11 | 50.149.535 | 40.400.813 | 1.684.338.814 | 0 | 365 |
| 41 | 13/02/1998 | .11 | 0 | 700000 | 10794 | 58539.04 | 13629322.06 | 77.243.979 | .11 | 27.182.182 | 50.061.767 | 1.684.277.017 | 0 | 365 |
| 42 | 10/09/1998 | .11 | 0 | 3000000 | 52902 | 280170.99 | 14888514.83 | 285.029.296 | .11 | 98.785.767 | 186.236.519 | 1.418.037.468 | 0 | 365 |
| 43 | 01/12/1998 | .11 | 0 | 760000 | 28680 | 55793.44 | 14188080.19 | 71.773.436 | .11 | 33.639.061 | 38.134.375 | 1.278.803.123 | 0 | 365 |
| 44 | 29/01/1999 | .11 | 0 | 302400 | 6374 | 6057.33 | 14685745.72 | 30.585.316 | .11 | 23.074.051 | 7.511.265 | 1.372.361.858 | 0 | 365 |
| 45 | 17/02/1999 | .11 | 0 | 291925.06 | 0 | 0 | 0 | 30.662.456 | .11 | 7.870.308 | 22.712.148 | 134.967.971 | 1 | 365 |
| 46 | 22/02/1999 | .11 | 0 | 308000 | 6401 | 5613.2 | 14748289.46 | 30.886.962 | .11 | 1.930.867 | 26.986.101 | 1.329.723.609 | 0 | 365 |
| 47 | 17/03/1999 | .11 | 0 | 283244.36 | 0 | 0 | 0 | 29.045.133 | .11 | 8.713.640 | 20.331.266 | 1.300.362.321 | 1 | 365 |
| 48 | 17/04/1999 | .11 | 0 | 300109.87 | 0 | 0 | 0 | 3.027.416 | .11 | 11.577.180 | 18.998.962 | 1.281.685.359 | 1 | 365 |
| 49 | 17/05/1999 | .11 | 0 | 299018.96 | 0 | 0 | 0 | 29.898.824 | .11 | 11.041.072 | 18.845.852 | 1.262.846.507 | 1 | 365 |
| 50 | 17/06/1999 | .11 | 0 | 306280.87 | 0 | 0 | 0 | 3.038.133 | .11 | 1.124.296 | 1.913.837 | 1.243.711.137 | 1 | 365 |
| 51 | 17/07/1999 | .11 | 0 | 304250.62 | 0 | 0 | 0 | 3.003.990 | .11 | 1.071.360 | 1.932.809 | 1.224.380.047 | 1 | 365 |

000010

| No. ORDEN | FECHA | TASA INTERES | C. MONETARIA | PESOS | | | | UVR | | | | | | | |
|--------------|------------|--------------|--------------|-----------|---------|------|-------------|------------|--------------|------------|--------------|---------------|---------------|------|--|
| | | | | PAGO | SEGUROS | MORA | SALDO | PAGO | TASA INTERES | INTERESES | AMORTIZACIÓN | SALDO | PAGO FICTICIO | DÍAS | |
| 52 | 17/08/1999 | .11 | 0 | 311285.12 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | |
| 53 | 17/09/1999 | .11 | 0 | 313741.23 | 0 | 0 | 0 | 30.848.133 | .11 | 10.900.517 | 19.745.816 | 1.204.839.431 | 1 | 365 | |
| 54 | 17/10/1999 | .11 | 0 | 311435.54 | 0 | 0 | 0 | 30.790.388 | .11 | 10.724.724 | 20.085.844 | 1.184.573.787 | 1 | 365 | |
| 55 | 17/11/1999 | .11 | 0 | 318459.07 | 0 | 0 | 0 | 30.415.677 | .11 | 10.204.428 | 20.211.251 | 1.164.362.538 | 1 | 365 | |
| 56 | 17/12/1999 | .11 | 0 | 315996.99 | 0 | 0 | 0 | 30.998.712 | .11 | 10.366.145 | 20.832.587 | 1.143.729.969 | 1 | 365 | |
| 57 | 31/12/1999 | .11 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30.649.444 | .11 | 9.852.579 | 20.796.885 | 1.122.933.104 | 1 | 365 | |
| | | | | | | | 14349822.88 | 0 | .11 | 4.503.941 | -4.503.941 | 1.127.437.045 | 0 | 365 | |

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$2,700,737.2537.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 24226645 TORRES MACETA EDELMIRA ENTIDAD 3 8 PORCIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA - COLMENA
 TIPO NÚMERO NOMBRE TIPO CODIGO NOMBRE

| No. ORDEN | FECHA | TASA INTERES | C. MONETARIA | PESOS | | | | UVR | | | | | | |
|-----------|------------|--------------|--------------|----------|---------|----------|------------|-------------|--------------|------------|--------------|-------------|---------------|------|
| | | | | PAGO | SEGUROS | MORA | SALDO | PAGO | TASA INTERES | INTERESES | AMORTIZACIÓN | SALDO | PAGO FICTICIO | DIAS |
| 1 | 29/05/1996 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3000000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 478.581.866 | 0 | 365 |
| 2 | 13/09/1996 | .2 | 0 | 86000 | 8409 | 3654.75 | 3192733.46 | 1120.18 | .2 | 26.275.009 | -15.073.209 | 493.655.075 | 0 | 365 |
| 3 | 07/10/1996 | .2 | 0 | 83000 | 8420 | 3349.94 | 3213017.04 | 1.069.522 | .2 | 5.953.684 | 4.741.535 | 48.891.354 | 0 | 365 |
| 4 | 28/11/1996 | .2 | 0 | 167800 | 16857 | 7784.96 | 3280483.68 | 21.078.842 | .2 | 1.286.569 | 8.213.152 | 480.700.388 | 0 | 365 |
| 5 | 23/01/1997 | .2 | 0 | 166700 | 16756 | 7339.25 | 3339917.15 | 20.855.021 | .2 | 13.636.282 | 7.018.739 | 473.681.649 | 0 | 365 |
| 6 | 03/03/1997 | .2 | 0 | 164000 | 18650 | 5082.35 | 3368691.1 | 20.019.417 | .2 | 9.318.229 | 10.701.186 | 462.980.461 | 0 | 365 |
| 7 | 28/08/1997 | .2 | 0 | 655300 | 65875 | 35652.61 | 3612263.33 | 71.500.631 | .2 | 42.545.203 | 28.955.428 | 434.025.033 | 0 | 365 |
| 8 | 18/12/1997 | .2 | 0 | 103100 | 9434 | 4188.69 | 3636434.16 | 11.102.298 | .2 | 25.432.481 | -14.330.182 | 448.355.215 | 0 | 365 |
| 9 | 30/12/1997 | .2 | 0 | 280000 | 32328 | 4463.27 | 3625358.1 | 30.083.112 | .2 | 2.695.571 | 27.387.541 | 420.967.674 | 0 | 365 |
| 10 | 30/12/1997 | 0 | 0 | -280000 | -32328 | -4463.27 | 3562071.02 | -27.387.539 | 0 | 0 | -27.387.539 | 448.355.213 | 0 | 365 |
| 11 | 20/11/1998 | .2 | 0 | 543000 | 55418 | 87196.69 | 4347581.7 | 42.596.266 | .2 | 82.198.419 | -39.802.152 | 487.957.365 | 0 | 365 |
| 12 | 01/12/1998 | .2 | 0 | 757000 | 99450 | 0 | 4375077.05 | 6.986.346 | .2 | 266.852 | 67.174.939 | 420.782.426 | 0 | 365 |
| 13 | 18/12/1998 | .2 | 0 | 108000 | 11199 | 0 | 4403454.75 | 10.265.903 | .2 | 3.586.368 | 6.677.535 | 414.104.891 | 0 | 365 |
| 14 | 18/01/1999 | .2 | 0 | 109260 | 12619 | 0 | 4462054.33 | 10.223.326 | .2 | 6.462.253 | 3.761.072 | 410.343.819 | 0 | 365 |
| 15 | 28/02/1999 | .2 | 0 | 96623.94 | 0 | 0 | 4462054.33 | 10.035.859 | .2 | 8.699.733 | 1.336.126 | 409.007.893 | 0 | 365 |
| 16 | 29/03/1999 | .2 | 0 | 96624.5 | 0 | 0 | 0 | 9.843.853 | .2 | 576.07 | 4.083.153 | 40.492.454 | 1 | 365 |
| 17 | 29/04/1999 | .2 | 0 | 96623.76 | 0 | 0 | 0 | 9.710.707 | .2 | 6.318.991 | 3.391.715 | 401.532.825 | 1 | 365 |
| 18 | 29/05/1999 | .2 | 0 | 97277.87 | 0 | 0 | 0 | 9.693.714 | .2 | 6.062.412 | 3.631.301 | 397.901.524 | 1 | 365 |
| 19 | 29/06/1999 | .2 | 0 | 97277.94 | 0 | 0 | 0 | 9.630.955 | .2 | 6.209.394 | 3.421.561 | 394.479.963 | 1 | 365 |
| 20 | 29/07/1999 | .2 | 0 | 97279.04 | 0 | 0 | 0 | 959.438 | .2 | 5.955.928 | 3.638.452 | 390.841.511 | 1 | 365 |
| 21 | 29/08/1999 | .2 | 0 | 97278.36 | 0 | 0 | 0 | 9.566.244 | .2 | 609.922 | 3.467.023 | 387.374.488 | 1 | 365 |
| 22 | 29/09/1999 | .2 | 0 | 97278.63 | 0 | 0 | 0 | 9.527.836 | .2 | 6.045.116 | 3.482.719 | 383.891.769 | 1 | 365 |
| 23 | 29/10/1999 | .2 | 0 | 97278.21 | 0 | 0 | 0 | 9.488.364 | .2 | 5.796.065 | 3.892.298 | 380.199.471 | 1 | 365 |
| 24 | 29/11/1999 | .2 | 0 | 97278.1 | 0 | 0 | 0 | 9.455.796 | .2 | 5.933.148 | 3.522.647 | 376.676.824 | 1 | 365 |
| 25 | 29/12/1999 | .2 | 0 | 97279.26 | 0 | 0 | 0 | 9.417.917 | .2 | 5.687.132 | 3.730.784 | 37.294.604 | 1 | 365 |
| 26 | 31/12/1999 | .2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4827172.69 | 0 | .2 | 372.767 | 0 | 373.318.801 | 0 | 365 |

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$969,908.4433.

Crédito No: 0512170001900

Identificación: CC 24.226.645
Tipo Número

TORRES MACETA EDELMIRA
Nombre

Fecha de Corte: Dic 31 de 1999



COLMENA

| Fecha | Tasa Interes | Corrección Monetaria | PESOS | | | | UVR | | | | | | | |
|------------|--------------|----------------------|--------------|-----------|-----------|---------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|---------------|---------------|-----------|
| | | | Pago | Seguros | Mora | Saldo | Pago | Tasa Interes | Intereses | Amortización | Saldo UVR | Saldo Pesos | Pago Ficticio | Días Base |
| 17/08/1993 | 0.00% | 0.00% | 8,749,999.99 | 0.00 | 0.00 | 8,750,000.00 | 240,839.8291 | 0.00% | 0.0000 | 0.0000 | 240,839.8291 | 8,749,999.99 | N | 365 |
| 20/09/1993 | 11.00% | 0.00% | 150,787.88 | 0.00 | 0.00 | 63,231,183.26 | 4,094.6263 | 11.00% | 2,352.6706 | 1,741.9556 | 239,097.8735 | 8,804,970.46 | N | 365 |
| 20/10/1993 | 11.00% | 0.00% | 149,392.92 | 0.00 | 0.00 | 63,231,183.26 | 4,007.3640 | 11.00% | 2,059.6913 | 1,947.6727 | 237,150.2008 | 8,840,864.62 | N | 365 |
| 17/12/1993 | 11.00% | 0.00% | 155,720.87 | 0.00 | 0.00 | 63,231,183.26 | 4,090.7375 | 11.00% | 3,965.5071 | 125.2304 | 237,024.9704 | 9,022,758.44 | N | 365 |
| 13/01/1994 | 11.00% | 0.00% | 327,970.00 | 15,457.00 | 2,573.46 | 9,170,308.52 | 8,051.6324 | 11.00% | 1,836.8621 | 6,214.7703 | 230,810.2001 | 8,884,807.84 | N | 365 |
| 24/02/1994 | 11.00% | 0.00% | 165,200.00 | 7,226.00 | 394.17 | 9,205,550.59 | 4,004.0205 | 11.00% | 2,788.4046 | 1,215.6159 | 229,594.5842 | 9,035,786.69 | N | 365 |
| 30/03/1994 | 11.00% | 0.00% | 160,000.00 | 7,254.00 | 1,432.48 | 9,281,026.27 | 3,699.2895 | 11.00% | 2,242.8204 | 1,456.4691 | 228,138.1151 | 9,331,624.57 | N | 365 |
| 06/05/1994 | 11.00% | 0.00% | 170,600.00 | 7,306.00 | 1,873.97 | 9,370,291.35 | 3,814.1737 | 11.00% | 2,426.2753 | 1,387.8984 | 226,750.2167 | 9,596,318.59 | N | 365 |
| 07/06/1994 | 11.00% | 0.00% | 169,500.00 | 7,329.00 | 1,972.90 | 9,436,699.38 | 3,695.6625 | 11.00% | 2,084.1416 | 1,611.5208 | 225,138.6959 | 9,759,222.13 | N | 365 |
| 25/07/1994 | 11.00% | 0.00% | 177,300.00 | 7,350.00 | 3,891.51 | 9,574,346.00 | 3,738.7087 | 11.00% | 3,111.1160 | 627.5927 | 224,511.1032 | 9,971,885.15 | N | 365 |
| 03/09/1994 | 11.00% | 0.00% | 178,000.00 | 8,100.00 | 4,456.41 | 9,678,769.95 | 3,681.5802 | 11.00% | 2,582.4082 | 1,099.1719 | 223,411.9313 | 10,039,730.05 | N | 365 |
| 04/10/1994 | 11.00% | 0.00% | 182,700.00 | 8,124.00 | 4,625.27 | 9,747,899.76 | 3,745.4376 | 11.00% | 1,989.0028 | 1,756.4347 | 221,655.4966 | 10,057,706.82 | N | 365 |
| 24/10/1994 | 11.00% | 0.00% | 357,000.00 | 16,285.00 | 3,379.09 | 9,773,363.73 | 7,384.5029 | 11.00% | 1,271.1362 | 6,113.3666 | 215,542.1300 | 9,846,309.36 | N | 365 |
| 21/11/1994 | 11.00% | 0.00% | 178,600.00 | 8,223.00 | 224.68 | 9,760,031.62 | 3,687.9797 | 11.00% | 1,732.4912 | 1,955.4884 | 213,586.6416 | 9,854,246.88 | N | 365 |
| 17/12/1994 | 11.00% | 0.00% | 176,790.00 | 8,247.00 | 0.00 | 9,823,010.42 | 3,618.1147 | 11.00% | 1,593.6904 | 2,024.4243 | 211,562.2173 | 9,855,223.92 | N | 365 |
| 17/01/1995 | 11.00% | 0.00% | 181,800.00 | 8,285.00 | 0.00 | 9,923,863.16 | 3,683.0631 | 11.00% | 1,883.5066 | 1,799.5565 | 209,762.6608 | 9,882,254.57 | N | 365 |
| 17/02/1995 | 11.00% | 0.00% | 184,150.00 | 8,327.00 | 0.00 | 10,034,207.73 | 3,675.9599 | 11.00% | 1,867.4856 | 1,808.4742 | 207,954.1866 | 9,946,582.72 | N | 365 |
| 17/03/1995 | 11.00% | 0.00% | 177,440.00 | 8,362.00 | 0.00 | 10,126,476.71 | 3,467.5055 | 11.00% | 1,671.5006 | 1,796.0049 | 206,158.1817 | 10,052,417.25 | N | 365 |
| 17/04/1995 | 11.00% | 0.00% | 188,540.00 | 8,403.00 | 0.00 | 10,234,845.00 | 3,570.1799 | 11.00% | 1,835.3953 | 1,734.7845 | 204,423.3972 | 10,314,386.92 | N | 365 |
| 17/05/1995 | 11.00% | 0.00% | 187,800.00 | 8,441.00 | 0.00 | 10,336,702.70 | 3,465.0508 | 11.00% | 1,760.9905 | 1,704.0602 | 202,719.3370 | 10,493,219.13 | N | 365 |
| 17/06/1995 | 11.00% | 0.00% | 193,700.00 | 9,022.00 | 0.00 | 10,448,550.63 | 3,491.1171 | 11.00% | 1,804.7798 | 1,686.3372 | 201,032.9998 | 10,634,525.06 | N | 365 |
| 19/07/1995 | 11.00% | 0.00% | 193,500.00 | 9,068.00 | 132.58 | 10,568,521.06 | 3,425.5124 | 11.00% | 1,847.7655 | 1,577.7469 | 199,455.2529 | 10,731,091.51 | N | 365 |
| 17/08/1995 | 11.00% | 0.00% | 198,310.00 | 9,101.00 | 0.00 | 10,656,094.37 | 3,478.3751 | 11.00% | 1,660.6820 | 1,817.6930 | 197,637.5599 | 10,750,653.18 | N | 365 |
| 20/09/1995 | 11.00% | 0.00% | 201,000.00 | 9,140.00 | 253.80 | 10,760,751.77 | 3,493.2188 | 11.00% | 1,930.6445 | 1,562.5743 | 196,074.9856 | 10,754,889.42 | N | 365 |
| 17/10/1995 | 11.00% | 0.00% | 199,210.00 | 9,164.00 | 0.00 | 10,822,929.98 | 3,444.5471 | 11.00% | 1,519.5137 | 1,925.0334 | 194,149.9522 | 10,711,835.31 | N | 365 |
| 06/12/1995 | 11.00% | 0.00% | 209,700.00 | 9,356.00 | 2,654.13 | 11,021,159.89 | 3,533.1794 | 11.00% | 2,795.4811 | 737.6982 | 193,412.2540 | 10,821,879.80 | N | 365 |
| 27/12/1995 | 11.00% | 0.00% | 206,500.00 | 9,341.00 | 1,843.55 | 11,046,025.18 | 3,470.8863 | 11.00% | 1,164.7936 | 2,306.0926 | 191,106.1614 | 10,754,021.46 | N | 365 |
| 27/02/1996 | 11.00% | 0.00% | 220,400.00 | 9,519.00 | 5,580.53 | 11,353,582.12 | 3,560.8132 | 11.00% | 3,417.9261 | 142.8871 | 190,963.2743 | 11,010,083.06 | N | 365 |
| 08/03/1996 | 11.00% | 0.00% | 216,700.00 | 9,555.00 | 2,719.67 | 11,317,141.63 | 3,515.3378 | 11.00% | 546.7793 | 2,968.5584 | 187,994.7159 | 10,932,343.91 | N | 365 |
| 15/04/1996 | 11.00% | 0.00% | 214,100.00 | 9,510.00 | 4,433.27 | 11,469,839.95 | 3,289.4167 | 11.00% | 2,053.6759 | 1,235.7407 | 186,758.9752 | 11,364,040.85 | N | 365 |
| 02/05/1996 | 11.00% | 0.00% | 220,100.00 | 9,509.00 | 2,246.76 | 11,483,024.63 | 3,383.6948 | 11.00% | 909.9709 | 2,473.7238 | 184,285.2514 | 11,346,995.78 | N | 365 |
| 17/05/1996 | 11.00% | 0.00% | 214,520.00 | 9,509.00 | 0.00 | 11,481,537.07 | 3,295.3981 | 11.00% | 792.0538 | 2,503.3442 | 181,781.9072 | 11,308,888.76 | N | 365 |
| 16/08/1996 | 11.00% | 0.00% | 240,000.00 | 10,813.00 | 8,696.28 | 11,999,015.74 | 3,386.1011 | 11.00% | 4,791.7638 | -1,405.6626 | 183,187.5698 | 11,928,515.07 | N | 365 |
| 19/09/1996 | 11.00% | 0.00% | 239,200.00 | 10,853.00 | 9,008.85 | 12,122,277.77 | 3,315.0578 | 11.00% | 1,789.4881 | 1,525.5697 | 181,662.0001 | 12,019,520.90 | N | 365 |
| 28/11/1996 | 11.00% | 0.00% | 259,400.00 | 10,991.00 | 17,118.35 | 12,465,048.79 | 3,405.0887 | 11.00% | 3,672.4566 | -267.3679 | 181,929.3680 | 12,357,552.32 | N | 365 |
| 23/01/1997 | 11.00% | 0.00% | 521,300.00 | 9,770.00 | 39,423.23 | 12,714,599.83 | 6,638.0440 | 11.00% | 2,936.3888 | 3,901.6552 | 178,027.7128 | 12,291,246.92 | N | 365 |
| 03/03/1997 | 11.00% | 0.00% | 510,300.00 | 10,076.00 | 32,980.70 | 12,718,590.61 | 6,668.6357 | 11.00% | 1,996.2599 | 4,672.3758 | 173,355.3370 | 12,146,280.37 | N | 365 |
| 10/06/1997 | 11.00% | 0.00% | 780,000.00 | 15,459.00 | 61,596.41 | 13,072,027.64 | 9,385.8724 | 11.00% | 4,977.0810 | 4,408.7913 | 168,946.5457 | 12,653,065.69 | N | 365 |

COLMENA

RELIQUIDACIÓN DE CREDITO EN UPAC Y PESOS CON UVR

Crédito No: 0512170001900

Identificación:

CC 24.226.645
Tipo Número

TORRES MACETA EDELMIRA
Nombre

Fecha de Corte: Dic 31 de 1999

PESOS

UVR

| Fecha | Tasa Interes | Corrección Monetaria | Pago | Seguros | Mora | Saldo | Pago | Tasa Interes | Intereses | Amortización | Saldo UVR | Saldo Pesos | Pago Ficticio | Días Base |
|------------|--------------|----------------------|--------------|------------|------------|---------------|-------------|--------------|------------|--------------|--------------|---------------|---------------|-----------|
| 26/08/1997 | 11.00% | 0.00% | 281,000.00 | 5,235.00 | 25,346.02 | 13,154,162.19 | 3,233.2986 | 11.00% | 3,760.7176 | -527.4189 | 169,473.9646 | 13,125,758.55 | N | 365 |
| 18/12/1997 | 11.00% | 0.00% | 896,900.00 | 16,178.00 | 102,588.96 | 13,683,968.66 | 9,655.0347 | 11.00% | 5,614.9534 | 4,040.0812 | 165,433.8834 | 13,332,895.68 | N | 365 |
| 30/12/1997 | 11.00% | 0.00% | 286,000.00 | 5,315.00 | 24,039.78 | 13,354,019.30 | 3,174.5106 | 11.00% | 568.5808 | 2,605.9298 | 162,827.9536 | 13,163,923.60 | N | 365 |
| 30/12/1997 | 0.00% | 0.00% | -286,000.00 | -5,315.00 | -24,039.78 | 13,262,800.64 | -3,174.5104 | 0.00% | 0.0000 | -2,605.9296 | 165,433.8832 | 13,374,601.54 | N | 365 |
| 13/02/1998 | 11.00% | 0.00% | 700,000.00 | 10,794.00 | 58,539.04 | 13,629,322.06 | 7,724.3978 | 11.00% | 2,718.2181 | 5,006.1797 | 160,427.7035 | 13,098,296.32 | N | 365 |
| 10/09/1998 | 11.00% | 0.00% | 3,000,000.00 | 52,902.00 | 280,170.99 | 14,888,514.83 | 28,502.8285 | 11.00% | 9,878.8766 | 18,623.9519 | 141,803.7516 | 13,268,165.80 | N | 365 |
| 01/12/1998 | 11.00% | 0.00% | 760,000.00 | 28,680.00 | 55,793.44 | 14,188,080.19 | 7,177.3436 | 11.00% | 3,363.9061 | 3,813.4375 | 137,990.3141 | 12,987,551.76 | N | 365 |
| 01/12/1998 | 11.00% | 0.00% | 760,000.00 | 17,380.00 | 46,827.50 | 14,178,732.04 | 7,392.6654 | 11.00% | 0.0000 | 7,392.6654 | 130,597.6487 | 12,291,759.27 | N | 365 |
| 01/12/1998 | 0.00% | 0.00% | -760,000.00 | -17,380.00 | -46,827.50 | 13,878,187.45 | -7,392.6654 | 0.00% | 0.0000 | -7,392.6654 | 137,990.3141 | 12,987,551.76 | N | 365 |
| 28/01/1999 | 11.00% | 0.00% | 302,400.00 | 6,374.00 | 6,057.33 | 14,685,745.72 | 3,058.5315 | 11.00% | 2,307.4050 | 751.1264 | 137,239.1877 | 13,011,167.04 | N | 365 |
| 17/02/1999 | 11.00% | 0.00% | 291,926.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,058.2456 | 11.00% | 787.0308 | 2,271.2148 | 134,967.9729 | 12,883,421.84 | S | 365 |
| 22/02/1999 | 11.00% | 0.00% | 308,000.00 | 6,401.00 | 5,613.20 | 14,748,289.46 | 3,088.6968 | 11.00% | 193.0867 | 2,895.6100 | 132,072.3629 | 12,656,322.84 | N | 365 |
| 17/03/1999 | 11.00% | 0.00% | 283,244.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,904.5132 | 11.00% | 871.3844 | 2,033.1288 | 130,039.2341 | 12,681,257.05 | S | 365 |
| 17/04/1999 | 11.00% | 0.00% | 300,109.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,027.4160 | 11.00% | 1,157.7198 | 1,869.6962 | 128,169.5379 | 12,705,523.19 | S | 365 |
| 17/05/1999 | 11.00% | 0.00% | 299,018.97 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,988.6924 | 11.00% | 1,104.1072 | 1,884.5852 | 126,284.9527 | 12,634,822.14 | S | 365 |
| 17/06/1999 | 11.00% | 0.00% | 306,280.86 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,038.1329 | 11.00% | 1,124.2959 | 1,913.8370 | 124,371.1157 | 12,538,125.79 | S | 365 |
| 17/07/1999 | 11.00% | 0.00% | 304,250.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,003.9949 | 11.00% | 1,071.3860 | 1,932.6089 | 122,438.5068 | 12,400,816.84 | S | 365 |
| 17/08/1999 | 11.00% | 0.00% | 311,265.11 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,064.6133 | 11.00% | 1,090.0517 | 1,974.5616 | 120,463.9452 | 12,235,221.75 | S | 365 |
| 17/09/1999 | 11.00% | 0.00% | 313,741.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,079.0368 | 11.00% | 1,072.4723 | 2,006.5644 | 118,457.3808 | 12,070,321.42 | S | 365 |
| 17/10/1999 | 11.00% | 0.00% | 311,435.53 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,041.5676 | 11.00% | 1,020.4425 | 2,021.1250 | 116,436.2558 | 11,922,269.18 | S | 365 |
| 17/11/1999 | 11.00% | 0.00% | 318,459.06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,099.8712 | 11.00% | 1,036.6145 | 2,063.2566 | 114,372.9992 | 11,749,881.32 | S | 365 |
| 17/12/1999 | 11.00% | 0.00% | 315,996.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,064.9443 | 11.00% | 985.2578 | 2,079.6864 | 112,293.3128 | 11,577,485.46 | S | 365 |
| 31/12/1999 | 11.00% | 0.00% | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,349,822.68 | 0.0000 | 11.00% | 450.3940 | 0.0000 | 112,743.7043 | 11,649,085.40 | N | 365 |

Fin del informe

-2.702.737,25
\$ 11.649.085,43

COLMENA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL JUDICIAL DE YOPAL

TRIBUNAL JUDICIAL DE YOPAL - CIRCUNSCRIPCIÓN DE YOPAL - CAGANARE

12 SET. 2001

ESPACHO
Conocimiento documentos Redigida
dación del crédito aportados por el actor.

[Signature]
SECRETARIA

Constancia Desglose documental La pre-
sente Rediguidación de créditos en UPAC y
pesos con UVR pueran desglosados del proceso
Ejecutivo Hipotecario siendo demandante Corpa-
recom Colombia y demandada Edelmir Torrec
Haceta y otro, entregado a la demandada, cons-
tante de 2 folios. Yopal. Septiembre 16/2014





REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA UNICA DE DECISION

YOPAL, JUNIO QUINCE DE DOS MIL SEIS

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 1998-0413-02
APROBADA POR: ACTA No. 043 DE 15-06-06.
MP. DR. JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

Decide la Sala el recurso de apelación presentado por el señor apoderado de la demandante en contra del auto que decretó la terminación extraordinaria del proceso de acuerdo con lo preceptuado por el parágrafo 3° del artículo 42 de la ley 546 de 1999 y la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

**ANTECEDENTES Y PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA
RESOLVER:**

El 16 de septiembre de 1998, mediante apoderado, el Banco Colmena presentó demanda ejecutiva en contra de EDELMIRA TORRES MACETA y EDGAR GONZALEZ PULIDO por encontrarse atrasados en el crédito que adquirieron, consignado en la escritura pública número 1.877 del 2 de julio de 1993, celebrada en la Notaría Única de Yopal. El crédito hipotecario fue por un valor de \$8.750.000.00., representados en el pagaré No. 0540170011825-0512-052 equivalentes a 1.754.6147 UPAC, y \$3.000.000.00 según pagaré No.0512-0399-05122170004036, con equivalencia de 345.4072 UPACS.

En providencia de septiembre 22 del mismo año fue admitida la demanda y se libró mandamiento de pago por las cantidades estipuladas anteriormente, más los intereses. Además se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados.

El mandamiento ejecutivo le fue notificado en forma personal a la demandada Edelmira Torres Maceta el día 26 de noviembre de 1998, sin formular excepciones.

SECCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - TUNJA



Rama Judicial del Poder Público

Según consta en el registro de defunción incorporado a fl. 110 el señor Edgar González Pulido falleció el 19 de diciembre de 1994.

La parte demandante pidió la suspensión del proceso mientras se lleva a cabo la reliquidación de la deuda, en los términos de la Ley 546 de 1999.

El actor aportó la reliquidación y pidió la reanudación del proceso. El juzgado negó tal petición por falta de notificación de la reliquidación a la demandada.

El 21 de noviembre de 2001 el actor allega reliquidación del crédito y por auto del 12 de diciembre del mismo año se ordenó la continuación del proceso.

Registrado el embargo, el 5 de abril de 2002 se realiza la diligencia de secuestro.

El 12 de junio de 2002, la señora Edelmira Torres Maceta por intermedio de apoderada, solicita la suspensión del proceso, argumentando que no se ha hecho pronunciamiento de fondo sobre la aplicación de la ley 546 de 1999 y sentencia de la corte constitucional C-955 de 2000, solicitud que fue negada y confirmada en auto impugnado por este Tribunal.

Mediante providencia del 17 de agosto de 2004 el Juez declaró la nulidad parcial en cuanto al mandamiento ejecutivo en contra del señor Edgar González Pulido y ordenó, de acuerdo a las formalidades establecidas por el artículo 318 del CPC, citar y emplazar a los herederos indeterminados del causante González Pulido, para llevar a cabo diligencia de que tratan los Arts 489 del CPC y 1434 del CC.

El 28 de febrero de 2006 se pronuncia el Despacho decretando la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares.

Se sustentó la providencia impugnada en lo preceptuado por el artículo 42 párrafo 3° de la Ley 546 de 1999 y la sentencia de constitucionalidad C-955 de 2000, cuyos apartes pertinentes cita.

Afirma igualmente que el juzgado tenía el criterio de que los procesos solo podían terminar si había acuerdo entre las partes sobre la reliquidación, pero el mismo fue recogido para plegarse al de la Corte Constitucional, porque esta interpretación es



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

obligatoria y busca hacer efectivos los objetivos de la mencionada ley, expedida precisamente a raíz de la crisis que generó el sistema UPAC.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Considera la apoderada de la demandante que en este caso no resulta procedente la terminación extraordinaria del proceso y pide se revoque tal decisión ordenando seguir adelante con el trámite ejecutivo, por tres razones:

- Porque aún cuando se le notificó a la demandada sobre la reliquidación del crédito, ésta no manifestó su deseo de acogerse a la misma.

- Porque ni Colmena ni el Juzgado desconocieron los derechos otorgados por la Ley 546 de 1999 puesto que en se mantuvo suspendido el proceso por varios años a la espera de las solicitudes respectivas de los demandados.

- Cuando la deudora hizo la solicitud de suspensión del proceso el juzgado negó tal solicitud siendo confirmada por el superior.

Considera contradictoria la decisión del señor Juez, porque la deudora por más de 4 años no realizó pronunciamiento alguno al respecto, sobre la intención de refinanciar la deuda y cancelar el crédito.

- Sustenta su petición con jurisprudencia de la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES:

En reciente pronunciamiento, mayo 17 de 2006, con ponencia del mismo magistrado, en el proceso ejecutivo adelantado por Banco Central Hipotecario en contra de ALVARO PAMPLONA AVELLA y otra, radicado 1998-0260-05, la Sala ratificó la



Rama Judicial del Poder Público

procedencia de terminar en forma extraordinaria los procesos ejecutivos hipotecarios cuando se dan las circunstancias de que trata el artículo 42 párrafo 3° de la Ley 546 de 1999. Y en esta misma decisión se hace referencia a anterior pronunciamiento, de enero 31 de 2006, con ponencia de la magistrada MARIA AMANDA NOGUERA, en el mismo sentido.

Dado que los supuestos de hecho tienen las mismas características que han llevado a la terminación de procesos ejecutivos: crédito hipotecario otorgado antes de la entrada en vigencia de la Ley 546, por el sistema UPAC, proceso iniciado antes del 31 de diciembre de 1.999 y deuda reliquidada, y que la impugnante no expone argumentos nuevos, que lleven a la Sala a estudiar la posibilidad de cambiar su postura, pues se limita a transcribir en forma extensa apartes jurisprudenciales consignados en acciones de tutela, los cuales no pueden ser considerados ya que como ella misma lo dice, aquellas no prosperaron porque existían otras vías judiciales que no se utilizaron oportunamente. Como puede ver, la mayoría de los razonamientos están referidos a la improcedencia de la acción de la tutela, no a la interpretación que debe hacerse del contenido de la Ley 546. Pero además, lo allí expuesto no corresponde a la posición mayoritaria de la Corte Constitucional, posición que viene siendo sostenida por este Tribunal, la que como se sabe quedó consignada al decidir sobre la exequibilidad del art. 42 de la Ley 546 de 1.999, sentencia C-955 de 2000: "En este orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por la decisión adoptada de oficio por el Juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite como lo ordena la norma que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (C.P., preámbulo Art. 2°) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (C.P., Art. 228) y de acceso a la administración de justicia (C.P., Art. 229)...".

Pero además, porque el sentido de la ley 546 de 1999 resulta atendido con esta interpretación. Debe recordarse que precisamente se expidió para tratar de corregir los excesos y abusos de las instituciones bancarias y el sistema UPAC. Para el caso concreto, resulta injusto que luego de varios años de cancelar una cuota, la deuda vaya en un aumento desmesurado, impagable. Lo que resulta lógico es que, una vez reestructurada la liquidación, el deudor tenga la oportunidad de reiniciar el pago de su deuda, en el entendido de que si nuevamente incurre en mora, podrá ser ejecutado, en las condiciones que la misma norma señala.



Rama Judicial del Poder Público

CONTINUACIÓN AUTO DENTRO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO
COLMENA CONTRA EDELMIRA TORRES MACETA (FIRMAS)

3003 JUL 15 2006
CON EL NÚMERO DE REGISTRO 123456789

Este proceso se inició antes de la entrada en vigencia de la ley 546 y aún no se ha terminado, por lo que resulta válido disponer su terminación, en los términos antes señalados.

Sin más consideraciones, por ser innecesarias, la Sala Unica del Tribunal Superior de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO. Confirmar el auto impugnado, proferido por el Juzgado Civil del Circuito el 28 de febrero de 2006, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia, por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE.

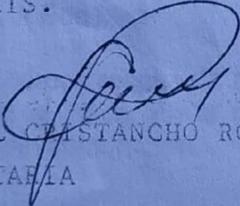
JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

MARIA AMANDA NOGUERA DE VITERI

PEDRO PABLO TORRES BELTRAN

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL HACE CONSTAR QUE EL ANTERIOR PAGARE No. 0512-0399**0512170004036 EN TRES FOLIOS FUE DESGLOSADO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 1998-00413, QUE EN ESTE JUZGADO ADELANTA COLMENA Y EN CONTRA DE EDELMIRA TORRES MACETA Y EDGAR GONZALEZ PULIDO EL CUAL FUE TERMINADO EN FORMA EXTRAORDINARIA CON BASE EN EL PARAGRAFO 3º DEL ART. 42 LEY 546/99 MEDIANTE AUTO DE FECHA FEBRERO VEINTIOCHO DEL DOS MIL SEIS PARA CONSTANCIA SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS.


ISABEL CRASTANCHO ROSA
SECRETARIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc

Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2019058728-003-000

Fecha: 2019-05-13 10:58 Sec. día 791

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: 24226645-EDELMIRA TORRES MACETA

Señora

EDELMIRA TORRES MACETA

coetia@gmail.com

Carrera 29 No. 16 - 60

Yopal (CASANARE)

Número de Radicación : 2019058728-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : RELIQUIDACION
Anexos :

Respetada señora Edelmira:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual eleva una consulta relacionada con la diferencia entre reliquidación y reestructuración.

Concepto reliquidación

Es del caso precisar que la denominada "reliquidación", a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, consistió precisamente en liquidar nuevamente los créditos de vivienda otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida a la DTF, que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, tomando como base la UVR.

Para tales efectos se utilizó el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días comprendidos entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

Es decir, la reliquidación del crédito y consecuente determinación del alivio, se aplicó a los créditos de vivienda individual que, por el hecho de contener un componente variable en su fórmula de liquidación (DTF), se vieron afectados por los movimientos de las tasas en el mercado.

A través de la reliquidación se consideraron todos los pagos realizados por el deudor y se aplicaron en las mismas fechas en que habían sido recibidos sobre un saldo en UVR. De esta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

forma, al hacer la reliquidación se determinó un valor llamado "Alivio" el cual se aplicó a cada obligación.

Con base en los parámetros establecidos en la Ley 546 de 1999, la entonces Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 007 de 2000. En esa Circular se emitió un instructivo para que los establecimientos de crédito adelantaran el proceso de reliquidación, según se cita a renglón seguido:

"4) Proceso de reliquidación

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.

a) Para créditos denominados en moneda legal colombiana:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se divide el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1992, por el valor en pesos de la UVR el 1 de enero de 1993.

ii) Si el crédito se desembolsó con posterioridad al 1 de enero de 1993, se divide el monto del mismo, en la fecha del desembolso, por el valor en pesos de la UVR de ese día.

El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.

La reliquidación se hará a partir dicho monto o saldo inicial, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real. Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Movimientos registrados durante la vida del crédito: Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores, el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999. Por ejemplo, si se hiciera un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b) *Tasa de interés: Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieran convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificó a corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente, se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuviere vigente el día de cada pago.*

Para los créditos en pesos, se aplicará la fórmula contenida en el Decreto 2702 de 1999.

Efectuada la reliquidación en la forma descrita, incluido el crédito otorgado por Fogafin, cuando fuere el caso, se establecerá la diferencia en moneda legal colombiana entre el saldo registrado por la entidad a 31 de diciembre de 1999 y el que para esa misma fecha se haya obtenido con el proceso de reliquidación. La diferencia entre uno y otro es el valor del abono que le corresponde a cada crédito y que se aplicará a la deuda contraída con el establecimiento de crédito.

*Circular Externa 007 de 2000
Página 4*

La reliquidación correspondiente al crédito de Fogafin se abonará al saldo del préstamo con el establecimiento del crédito.

Créditos en mora a 31 de diciembre de 1999

Para la reliquidación de los créditos que se encontraban en mora a 31 de diciembre de 1999, se utilizará el procedimiento antes descrito, asumiendo para cada fecha de amortización de las cuotas que se encuentren atrasadas a 31 de diciembre de 1999, que el pago efectivamente se hizo, como si el deudor no hubiere incurrido en estas moras. Este mismo cálculo se hará por el sistema inicialmente contratado, de manera que a 31 de diciembre de 1999, se obtenga el saldo que el crédito hubiere tenido en UPAC o en pesos de haberse atendido oportunamente su amortización. Los dos saldos se compararán y la diferencia entre uno y otro será el alivio a que el deudor moroso tiene derecho."

Posteriormente, mediante la Circular Externa 048 de 2000, la Superintendencia Bancaria creó el Formato 254 con el fin de que los Establecimientos de Crédito remitieran la información de los créditos bajo las condiciones prefijadas en la Circular Externa 007 de 2000 citada.

En consecuencia el Formato 254 que se remite, corresponde a la información que certificó el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Entidad o quienes hicieran sus veces, pero bajo los parámetros que definió la Superintendencia Bancaria, que garantizan el cumplimiento de la Ley 546 de 1999 en cuanto al procedimiento de reliquidación.

Así las cosas, esta Superintendencia consultó la base de datos que contiene el procedimiento aludido en precedencia, y encontró que la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena reportó mediante el Formato 254 que se adjuntan, dos alivios a favor de la señora EDELMIRA TORRES MACETA con C.C. No. 24.223.645 en cuantía de \$2.700.737,2537 y \$969.908,4433.

Este reporte fue validado en su momento por esta Superintendencia e informado a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda quien ordenó con la Resoluciones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Números 842 y 500 del 2000 la expedición del Título de Tesorería TES a favor del Establecimiento de Crédito en cuantía de \$3.670.645.¹

Concepto reestructuración

El parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, ordenó la suspensión de procesos judiciales de las obligaciones que estuvieren vencidas y sobre las cuales recayeran procesos judiciales, para darle paso a que, luego de su reliquidación, fueren reestructuradas.

Lo que se pretendió con ese parágrafo fue permitirle al deudor en mora, demandado en un proceso judicial, atender el pago de la obligación, mediante una reestructuración de su obligación.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia que revisó la exequibilidad de esa ley², sobre ese parágrafo refirió:

"A juicio de la Corte, no hay quebranto de mandato constitucional alguno por el hecho de prever la suspensión de los procesos judiciales en cuanto a deudores cuyas obligaciones se encuentran vencidas, pues resulta apenas elemental que, si la situación general objeto de regulación no era otra que la de una extendida imposibilidad de pago, más por el colapso del sistema que por la consciente y deliberada voluntad de los deudores de permanecer en mora, las reliquidaciones de los créditos, así como los abonos y las compensaciones producidos a partir de aquéllas, deben repercutir en el trámite de los procesos, como lo dijo la Corte en la Sentencia SU-846 del 6 de julio de 2000 (M.P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.)."

Lo que se traduce en que, la situación coyuntural de los deudores en mora con procesos en curso, debía resolverse luego de la reliquidación, suspensión del proceso y reestructuración de las obligaciones.

Sobre esta temática, la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 813 de 2007 consideró que todos los procesos ejecutivos hipotecarios que se encontraban en curso al 31 de diciembre de 1999 han debido declararse terminados por parte del juez competente conforme al entendimiento que del Parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 hizo esa misma Corporación, inicialmente en la Sentencia C-955 de 2000 y en diferentes fallos de tutela.

Bajo esa premisa, para cada caso concreto, la Corte Constitucional decidió tutelar el derecho al debido proceso en conexidad con el derecho a la vivienda digna y decretar la nulidad de lo

¹ El valor de cada alivio fue reembolsado a los Establecimientos de Crédito mediante unos Títulos de Tesorería "TES Ley 546". Para ese propósito, el Establecimiento de Crédito remitía una cuenta de cobro a la Superintendencia Bancaria (posteriormente Superintendencia Financiera), esta adelantaba un proceso de validación y luego remitía la cuenta de cobro a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para que esta Dirección expidiera la Resolución que reconocía el TES respectivo.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

actuado a partir de la actuación siguiente a la reliquidación del crédito; en consecuencia, dispuso la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente.

La Corte decidió además extender los efectos de dicha sentencia con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, que se refirieran a créditos destinados para la adquisición de vivienda, y en los cuales no se hubiera registrado el auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble, y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela.

Para garantizar las anteriores decisiones, ordenó al juez de conocimiento lo siguiente:

"16.2 En consecuencia, con el fin de asegurar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente, el juez civil respectivo, en estos casos:

(a) Procederá a solicitar al deudor que manifieste si está de acuerdo con la reliquidación y, en caso de objeción, la resuelva de conformidad con los términos establecidos en la ley;

(b) Definida la reliquidación, sujetándose a las condiciones fijadas en la parte motiva de esta sentencia, el juez procederá de oficio a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que reestructure el saldo de la obligación, e impartirá las demás órdenes que correspondan, según las circunstancias del caso.

Si entre el 16 de agosto de 2006 y el 4 de octubre de 2007, se hubiere registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble, y no se hubiere hecho la entrega material del bien, el juez civil ordenará la cancelación de este registro y el reembolso del dinero al rematante a cargo de la entidad ejecutante.

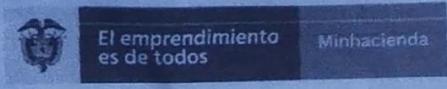
(c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados (...)"

Al respecto, se precisa que los requisitos y condiciones para llevar a cabo la reestructuración deberán ser cumplidos en su totalidad.

De otra parte, frente a la participación de esta Superintendencia señaló que debe entrar a definir la reestructuración de la obligación, en los casos respecto de los cuales la Corte extendió sus efectos y siempre que existiera un desacuerdo irreconciliable entre las partes respecto del contenido de la propuesta presentada, la cual debía atender los criterios previamente señalados.

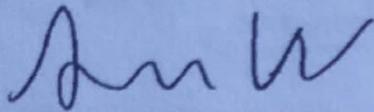
De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,



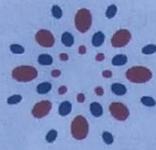
ANDRES VELANDIA VELASQUEZ
510021 Funcionario Grupo de apoyo pericial y técnico
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:
ANDRES VELANDIA VELASQUEZ

Revisó y aprobó:
ANDRES VELANDIA VELASQUEZ





**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



GCJ - 7303
Bogotá, D. C. 03 de agosto de 2020

Señora
EDELMIRA - TORRES MACETA
CR 29 N 16 60 Barrio Centro
coetia@gmail.com
Yopal Casanare

Ref.: Respuesta Derecho de Petición
Caso BCS 985045

Apreciada señora Edelmira:

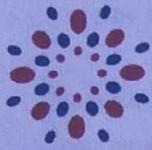
Reciba un especial saludo del Banco Caja Social. Nos referimos a su comunicación, conocida por la Entidad el pasado 27 de junio a través de nuestro canal de atención de correo electrónico, mediante la cual nos traslada varias inquietudes sobre la reliquidación de crédito realizada a sus productos de crédito hipotecario, una vez entrada en vigencia la Ley de vivienda Ley 546 de 1999. Al respecto le manifestamos lo siguiente:

Al revisar nuestras bases de información se encontró que usted está vinculada con esta entidad mediante los productos de crédito hipotecario No. ****1900, desembolsado el 17 de agosto de 1993 por un valor de \$8,750.000.00, y el crédito hipotecario No. ****4036, desembolsado el 29 de mayo de 1996 por un valor de \$3.000.000.00.

Como es conocido por usted, por presentarse mora en el pago de los créditos arriba mencionados, el Banco en cumplimiento de un deber legal, inicio un proceso ejecutivo hipotecario, que por reparto le correspondió conocer inicialmente al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal (Casanare)**, con el radicado 1998-0413, y de manera posterior al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal**, con radicado 2007-0107.

Frente a su inquietud sobre la reliquidación aplicada a sus obligaciones en mora, le informamos que de conformidad con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda), todas las obligaciones vigentes al 31 de diciembre de 1999 que hubiesen surgido bajo el sistema de amortización unidad de

Banco Caja Social Informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Ubicación: Av. 19 No 114 – 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá E-Mail:
defensorbancocajasocial@pgabogados.com



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



2

poder adquisitivo constante, UPAC, y los créditos de vivienda en pesos, deberán por mandato legal ser i) **redenomindadas en unidades de valor real, UVR, ii) reliquidadas, iii) objeto de condonación de los intereses de mora y vi) reestructuradas** (cuando resultara necesario), sobre los cuales fuera aplicado el alivio otorgado por el Gobierno.

Fue así como el hoy Banco Caja Social procedió de acuerdo al mandato legal a reliquidar la obligación hipotecaria número No. ****1900 a su nombre, sobre la cual una vez efectuada la reliquidación, se aplicó un alivio en pesos por valor de \$2.700.737,25, con fecha retroactiva al 31 de diciembre de 1999 (se adjunta copia de la proforma de reliquidación).

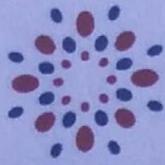
De igual forma, se procedió como resultado de la reliquidación, a la obligación hipotecaria número No. ****4036 también a su cargo, le fue aplicado un alivio en pesos por valor de \$969.908.44, con fecha retroactiva al 31 de diciembre de 1999 (se adjunta copia de la proforma de reliquidación).

Frente a lo descrito, se evidencia que esta entidad financiera dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 546 de 1999 y a la sentencia SU-813 de 2007, ya que de acuerdo a las necesidades y circunstancias que se predicaban del caso, se consideró en su momento que con el cumplimiento de las cargas descritas de manera previa, la reestructuración para el caso particular no era necesaria, más aún cuando con el pronunciamiento de la sentencia SU-787 de 2012, la Corte Constitucional expresó que la reestructuración resultaría inocua ante las circunstancias en las cuales se probase la incapacidad de pago del deudor.

Al respecto, cabe recordar que tanto en la Ley 546 de 1999 como en las sentencias de unificación que sobre el tema han suscitado (SU-813 de 2007, SU-787 de 2012, Sentencia 6968 del 2015 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, y demás concordantes), se ha establecido por las altas Cortes que la reestructuración de los créditos de vivienda fue configurada por el legislador como un mecanismo que tiene por finalidad ajustar las condiciones del crédito a la capacidad económica real de endeudamiento del deudor para protección de la adquisición de vivienda, como se mencionó en uno de los acápites anteriormente desarrollados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda), todas las obligaciones vigentes al 31 de diciembre de 1999 que hubiesen surgido bajo el sistema de amortización unidad de poder adquisitivo constante, UPAC, y los créditos de vivienda en pesos, deberán por mandato legal ser i) **redenomindadas en unidades de valor real, UVR, ii) reliquidadas, iii) objeto de condonación de los intereses de mora y vi) reestructuradas** (cuando resultara necesario), para que sobre las cuales fuera aplicado el alivio otorgado por el Gobierno.

Banco Caja Social Informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).
Ubicación: Av. 19 No 114 – 09, oficina 502, Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá E-Mail: defensorbancocajasocial@pgabogados.com



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE



FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

3

Consecuente con lo anotado, las sentencias han entrado a desarrollar la línea jurisprudencial sobre el tema, es así como en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC8655-2014 proferida por la sala de casación civil en fecha tres (3) de julio de 2014, se manifestó en razón a la sentencia SU-813

de 2007: "(...)la reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito, en estricta sujeción a los criterios mencionados (...)" se reitera, dicho proceso [la terminación del proceso] resulta operativo cuando el deudor está en capacidad de asumir la obligación reliquidada, aliviada y reestructurada. Por el contrario, cuando pese a la aplicación de todos esos mecanismos, el deudor no está en capacidad de pagar, la terminación del proceso no parece razonable o no parece obedecer a un imperativo constitucional".

Así las cosas, aunque resulta claro que la reestructuración es requisito para la ejecución, también es cierto que se determinó que la exigencia de la realización de tal procedimiento se encuentra sujeta no solo a la capacidad de pago del deudor, sino también a la existencia de un acuerdo en razón a la reestructuración del crédito.

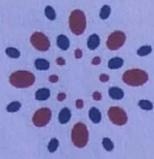
Sobre el acuerdo previo con la entidad financiera, en la sentencia SU-787 de 2012, ha expresado la Corte que:

"Una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados y, (iv) cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación." (Subrayado fuera de texto)

Banco Caja Social Informa que la Defensoría del Consumidor Financiero es ejercida por los Doctores José Guillermo Peña González (Defensor Principal) y Carlos Alfonso Cifuentes Neira (Defensor Suplente).

Ubicación: Av. 19 No 114 – 09, oficina 502. Teléfonos 2131322 / 2131370 en Bogotá E-Mail:

defensorbancocajasocial@pabogados.com



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



4

Es bueno recordar, que para el momento de la aplicación de la reliquidación a las obligaciones a su cargo, su capacidad de pago no se ajustaba a las condiciones necesarias para una restructuración de crédito, ya que la garantía hipotecaria soportaba embargos vigentes originados en la mora en el pago de impuesto predial y otros.

Es importante mencionar, que en su momento el Banco Caja Social en múltiples ocasiones la invitó a acercarse a sus instalaciones, cosa que a hoy continúa haciendo la Promotora de Inversiones sin que se haya recibido una respuesta positiva de su parte. Lo anterior, constituye una razón más para acreditar que ha resultado imposible adelantar cualquier gestión, teniendo en cuenta que incluso la reestructuración de las operaciones de crédito en mora, dependen de manera esencial de la voluntad, de la capacidad económica de los deudores y de su intención de pago, así en el presente caso, ninguno de estos supuestos se ha podido determinar.

Finalmente, le manifestamos que la Promotora de Inversiones y Cobranzas SAS, como administradora actual de la cartera a su cargo, mantiene el interés en hallar de forma conjunta la herramienta más adecuada para que usted ponga al día los pagos de sus créditos, por lo tanto, tiene a su disposición diferentes canales de atención para que usted reciba la asesoría sobre cómo atender de manera definitiva el pago de sus obligaciones, por tanto, nuevamente la invitamos a que se comuniqué con la línea nacional 018000977742 opción 1, o en Bogotá 5802530, donde asesores especializados le brindarán información acerca de cómo normalizar el pago de sus obligaciones.

De esta manera damos respuesta a sus inquietudes de fondo, de manera oportuna y congruente con lo pedido en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ADRIANA GUTIÉRREZ
Directora de Control Procesal
Gerencia de Cobranza Jurídica